

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero: " "	22'50	" 45	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 31 noviembre de 1887).

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 marzo 1929)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 573 (rectificada).

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de normas para la regulación de ventas y exportaciones de armas, presentado por la Cámara Oficial Armera, de acuerdo con lo que disponen los artículos 3.º y 112 del Reglamento para el funcionamiento de la misma, aprobado por Real decreto de 14 de diciembre de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Economía Nacional, ha tenido a bien disponer que las normas para la regulación de ventas y exportaciones de armas sean las siguientes:

1.ª Los fabricantes de armas y los industriales auxiliares de la armería se clasificarán y organizarán por secciones dentro de la Cámara, debiendo existir una sola sección para cada sector que a continuación se expresa:

- 1.º Revólveres "Oscilantes" y "Colt".
- 2.º Revólveres "Smith".
- 3.º Revólveres diversos.
- 4.º Pistolas automáticas reglamentarias de guerra.
- 5.º Pistolas automáticas comerciales.
- 6.º Pistolas diversas.
- 7.º Armas largas rayadas.
- 8.º Escopetas de retrocarga.
- 9.º Escopetas de avancarga.
10. Escopetas de salón, carabinas de aire y similares.
11. Ametralladoras, bombas, granadas de mano y material de guerra en general.
12. Artefactos de funcionamiento análogo al de las armas dedicadas a diversos usos industriales.
13. Piezas sueltas para armas.
14. Industrias auxiliares de la armería.

Cada una de estas secciones se subdividirá en los grupos que estime convenientes la Comisión directiva de la Cámara.

2.ª Para proceder a esta clasificación y organizar los diversos sectores, deberán declarar los fabricantes las clases de armas que fabrican o trabajos a que venían dedicándose antes de crearse esta Corporación.

3.ª Hecha la clasificación industrial por secciones, ningún fabricante podrá fabricar armas para las que no esté clasificado sin que medie solicitud razonada. La Cámara, previos los informes que juzgue oportunos, autorizará o denegará la solicitud, pudiendo contra esta resolución recurrir ante el Consejo de la Economía Nacional.

Serán autorizados y catalogados los inventos o modelos no fabricados hasta ahora en Espa-

ña que adopten los asociados, clasificándolos, cuyo precio determinará, de acuerdo con el fabricante, la Comisión que al efecto se consigne.

4.^a Para cada sección se calculará un volumen de exportación por años en la primera quincena de diciembre, revisable por trimestres o semestres, señalando los precios oficiales mínimos que habrán de regir en el ejercicio a que se refiera, teniendo en cuenta para ambas resoluciones la información de los mercados y resultado del ejercicio precedente.

Para la determinación de los precios oficiales de costo y venta habrán de tenerse en cuenta forzosamente los siguientes factores:

- 1.º Intereses del capital, 7 por 100.
- 2.º Amortización de maquinaria, 10 por 100.
- 3.º Valor de los inmuebles, 5 por 100, ó alquileres.
- 4.º Gastos de elaboración:
Mano de obra.
Carbón, engrases, petróleo, electricidad, etc.
- 5.º Prueba de las armas.
- 6.º Materias primas.
- 7.º Piezas inutilizadas.
- 8.º Gastos comerciales de propaganda y venta.
- 9.º Retiro obrero y seguros.
10. Guías y vales.
11. Contribución y gastos generales.

Los precios-tipos de la mano de obra que servirán para la obtención de los oficiales de costo industrial serán los que rijan normalmente en Eibar.

5.^a Dado que hay que organizar y clasificar las distintas clases de armas, subdividiéndolas en grupos, según sus tipos; en categorías, según sus clases, y establecer los precios mínimos de venta de los diferentes tipos y calidades, tal como se dice en las reglas anteriores, teniendo en cuenta los respectivos precios de costo y los que ofrezca la competencia extranjera (apartados 14 y 15 del artículo 5.º del Reglamento), se propone que las armas de superior calidad y precio se marquen en el Banco de Pruebas con un punzón especial que acredite haber sido sometidas a tolerancias mínimas de fabricación, reconocimiento y prueba, distinguiéndolas de esta forma de aquellas otras que sean de fabricación corriente.

6.^a Conociendo el volumen de exportación para cada sección de pesetas o piezas, se determinará el porcentaje correspondiente a cada industrial, con arreglo al valor de cada uno.

7.^a El valor industrial de una fábrica en relación a la totalidad de la sección o secciones a que corresponda, se obtendrá de los datos de la Intervención de Armas y del Banco de Pruebas, teniendo en cuenta los elementos de producción existentes con anterioridad al 4 de noviembre de 1926.

De la Intervención de Armas se tomarán siete años, de 1920 a 1926, ambos inclusive, para las armas cortas, por haber sido anormal el año 1927 en este sector, y para las escopetas, siete años también, con inclusión de 1927, pudiendo excluir los que lo deseen el año 1921 por las anomalías que se registraron.

8.^a Los asociados de la Cámara están obligados a facilitar a la Corporación los datos que necesite para cumplir sus fines en los términos y plazos que señale la entidad en cada caso.

9.^a Con el fin de facilitar el desenvolvimiento

industrial de las fábricas y evitar trastornos en los equipos de personal obrero, se establecen una Caja de compensaciones dentro de cada Sección, que será administrada por ellas.

10. Los fabricantes que después de fijarse un cupo recibiesen demandas especiales superiores a dicho cupo, podrán adquirir de otros los productos fabricados que necesiten y en caso de que por cualquier circunstancia no sea factible, podrán fabricar y vender aquéllos por cuenta propia rebasando su derecho o porcentaje particular hasta un 50 por 100, cediendo a la caja correspondiente los que se excedan, el 50 por 100 del beneficio obtenido sobre el exceso vendido, calculándose este beneficio sobre la diferencia de los precios oficiales de costo y venta de los productos respectivos.

Estas proporciones de exceso y compensación se establecen por un año, pudiendo ser modificadas cuando lo pida el 50 por 100 del número de fabricantes de cada una de las Secciones determinadas en la regla primera, en cuanto a la Sección a que se refiere la petición.

Tanto en uno como en otro caso, será preciso la previa justificación y autorización de la Cámara, que será la competente para apreciar los hechos y resolver las dudas que se ofrezcan.

11. Aquellos fabricantes que en los plazos señalados para cada cupo no fabriquen o vendan su porcentaje, obtendrán el beneficio proporcional de la Caja de compensaciones, cancelándose su derecho en cuanto al cupo a que se contraiga.

12. Una vez establecidos los porcentajes con arreglo a las presentes normas y contando la producción de cada uno a partir de 1.º de abril de 1928, los que se hayan excedido en su derecho terminarán, si les place, los trabajos que tengan en curso de fabricación, previa formación de inventario, suspendiendo luego las ventas de sus productos hasta que en porcentajes sucesivos nivelen su exceso.

13. Entre los industriales mecanizadores de piezas de armas y los fabricantes montadores se establece una comunidad de intereses, viniendo obligados aquéllos a suministrar a los fabricantes de su Sección las piezas mecanizadas que necesiten con arreglo al porcentaje que se asigne a cada uno de éstos, en las condiciones que la Cámara acuerde en su día después de oír a las partes interesadas.

Los mecanizadores también quedarán sujetos a porcentaje.

A la recíproca, los fabricantes montadores de armas deberán comprar a los industriales mecanizadores las piezas mecanizadas de que necesiten para el ajuste y montaje de sus armas.

Esta reciprocidad se extiende también para las piezas de recambio o repuesto que necesiten comprar los fabricantes montadores.

14. Los fabricantes que mecanizan, ajustan y montan las armas en su propio establecimiento no podrán vender piezas mecanizadas a los fabricantes montadores más que en el caso de que no sean suficientes los industriales mecanizadores para abastecer la demanda existente, siempre dentro de los porcentajes oficiales, en cuyo caso expondrán previamente al señor Presidente de la Cámara, que resolverá el caso. Contra esta resolución cabrá el recurso ante la Comisión directiva.

Se exceptúan de esta regla aquellas Casas que

justifiquen cumplidamente su cualidad de fabricantes y mecanizadores.

15. Las piezas de repuesto o de recambio que necesiten los comerciantes o exportadores de armas deberán adquirirlas precisamente de los fabricantes que les suministraron las armas, y en ningún caso de los industriales mecanizadores directamente.

16. Si por cualquier circunstancia se diera de baja en la matrícula industrial alguno de los fabricantes montadores de armas, transfiriendo a otro sus derechos industriales, éste vendrá obligado a consumir en sustitución de aquél la misma proporción de armas que su antecesor a los industriales mecanizadores, aun cuando posea elementos propios de mecanización. A la inversa, los industriales mecanizadores no podrán sustraer sus elementos de producción, privando a los montadores de armas de los productos mecanizados que necesiten y toda transferencia de derechos en este orden "inter vivos" o "mortis causa", llevará anexa esta condición.

17. Todo incidente que surja entre las diversas secciones o entre los industriales armeros entre sí, en cuestiones de orden comercial o industrial, será sometido a arbitraje forzoso de la Cámara, sin más apelación que la que concede el artículo 836 de la ley de Enjuiciamiento civil.

18. Queda facultada la Comisión directiva de la Cámara, de acuerdo con el artículo 132 de su Reglamento, para resolver todo caso no previsto en estas normas o en el Reglamento.

19. La Comisión directiva establecerá las relaciones que procedan entre las diversas secciones, cuya alta dirección llevará el señor Presidente efectivo de la Corporación.

20. Estas normas estarán en vigor hasta 31 de diciembre de 1929, con efecto retroactivo al 1.º de abril del pasado año, salvo lo que se dispone en el párrafo segundo de la norma 10, y la Cámara, antes del 15 de noviembre de 1929, propondrá las modificaciones que estime pertinentes para el siguiente ejercicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1929.—Andes.

Señor Vicepresidente, Director general de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.
(“Gaceta” 6 marzo 1929).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Las Diputaciones provinciales, aspirando a ensanchar su radio de acción hasta el límite máximo que les marca el artículo 107 de su Estatuto, presentaron a la Asamblea Nacional, por conducto de algunos de los representantes, una moción encaminada a tal fin, y dictaminada ésta por la Sección de Leyes políticas, ha pasado sin debate ante dicho Cuerpo consultivo, quien remite al Gobierno a los efectos procedentes. Consiste la modificación del citado artículo del Estatuto provincial en autorizar la expropiación forzosa por causa de utilidad pública cuando

sea consecuencia de obras provinciales y, desde luego, para el establecimiento de los servicios de Beneficencia, Sanidad e Higiene.

Y aceptada por el Gobierno tal modificación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene el honor de someterla a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de marzo de 1929.—Señor: A. los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 769.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 107 del Estatuto provincial quedará adicionado con el siguiente párrafo:

“La expropiación forzosa por causa de utilidad pública provincial se aplicará, cuando sea consecuencia de obras provinciales, ajustándose a lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento de obras y servicios municipales. Asimismo, y conforme a tales preceptos, se aplicará cuando sea necesario, para el establecimiento de los servicios de Beneficencia, Sanidad e Higiene a que se refiere el apartado F) de este artículo; pero en este caso el acuerdo de la Diputación no será ejecutivo sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.”

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones e instrucciones que imponga el cumplimiento del presente Decreto para concretar y relacionar las obras y servicios provinciales con los municipales a que el mismo hace referencia.

Dado en Palacio a cinco de marzo de 1929.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 7 marzo 1929).

REALES ORDENES

Núm. 274.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección general de Comunicaciones y la conformidad otorgada por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte la invitación del Gobierno de la Gran Bretaña para que asista España al IX Congreso de la Unión Universal de Correos, que se reunirá en Londres el próximo mes de mayo.

2.º Designar para representar en dicho Congreso a España y a la zona española de Marruecos a D. Antonio Camacho Sanjurjo, Jefe del Cuerpo de Correos y del Negociado de Servicio internacional en esa Dirección general de Comunicaciones, como Delegado, y a D. Demetrio Pereda Peláez, Oficial adscrito al mismo Negociado, como funcionario agregado.

3.º Designar para representar en el mencionado Congreso a las colonias españolas a D. Agustín Ramos García, Jefe del Cuerpo de Correos, adscrito al Negociado internacional de Correos de esa Dirección general.

4.º Que se asigne la cantidad total de 5.000 pesetas oro en concepto de gastos de representación a las mencionadas Delegaciones.

5.º Que oportunamente se acrediten a los tres funcionarios antes aludidos los viáticos, dietas y gastos de locomoción que les correspondan con arreglo a sus categorías respectivas y de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 18 de junio de 1924.

6.º Que se señale en setenta días la duración probable de la comisión confiada a dichos funcionarios.

7.º Que de acuerdo con lo interesado por el señor Embajador de S. M. Británica, se provea a los dos Delegados de las plenipotencias necesarias, autorizándoles para deliberar, votar y firmar el Convenio y los Acuerdos de la Unión, a los cuales están adheridas España, la zona española de Marruecos y las colonias españolas; y

8.º Que se ponga este Acuerdo en conocimiento de la Secretaría general de Relaciones Exteriores y de la Dirección general de Marruecos y Colonias, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 275.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden de esta fecha el concurso convocado en 28 de enero último para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Sanidad Nacional entre funcionarios en activo servicio del mismo:

Resultando que después de agotados todos los turnos que las disposiciones vigentes señalan, han quedado definitivamente vacantes las plazas de Directores de Sanidad de los puertos de Ferrol, Denia, Ribadesella, Corcubión, Ibiza, Mazarrón, Motril, Palamós, Vinaroz, La Línea (Estación Sanitaria fronteriza); Subdirectores de Sanidad de los puertos de Cartagena y Mahón, y las de Inspectores provinciales de Sanidad de Segovia, Soria, Teruel y Campo de Gibraltar (Inspección regional):

Resultando que dichas vacantes deben ser provistas por concurso entre los Médicos procedentes de la segunda promoción de la Escuela Nacional de Sanidad, incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional por Real orden de 6 de febrero próximo pasado:

Considerando que las conveniencias del Servicio aconsejan la transformación de las plazas de Subdirectores de Sanidad de los puertos de Cartagena y Mahón en dos plazas de Médicos Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se convoque a un concurso reglamentario para la provisión de las plazas que han quedado vacantes como consecuencia del concurso últimamente celebrado; y

2.º Que las plazas de Subdirectores de Sanidad de los puertos de Cartagena y Mahón queden transformadas en dos plazas de Médicos Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Hi-

giene de Alfonso XIII, que quedan adscritas al presente concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 279.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por doña Adela González Fiori, en solicitud de que se aclare la Real orden número 12 de fecha 30 de enero último, que establecía los derechos de los Concejales suplentes para poder actuar simultáneamente con los propietarios en las sesiones plenarias en primera convocatoria, entendiéndose que en tales casos los Concejales suplentes sustituyen a los propietarios ausentes o no excusados en forma legal, al efecto de completar el número que por disposición legal precise para la válida adopción de los acuerdos que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que dicha asistencia simultánea de Concejales suplentes y propietarios a las sesiones no tendrá otro límite que el número de Concejales que forman la Corporación municipal respectiva, con arreglo a las normas que señala el artículo 46 del Estatuto municipal, y que mientras este número no se cubra con los Concejales propietarios, tendrán derecho, una vez abierta la sesión, los Concejales suplentes que lo deseen a formar parte del Concejo en aquella sesión, para hacer uso de los mismos derechos que los Concejales propietarios; no pudiendo ser restringido este derecho por la primera Autoridad municipal sino condicionado, caso de que fuera mayor número de Concejales suplentes el que solicitan asistir con plenos derechos a la sesión que los que faltasen para completar el número total de Concejales de la Corporación de que se trata, en este último caso se observarán las siguientes normas de preferencia:

1.ª Concejales suplentes de propietarios ausentes.

2.ª Concejales suplentes de titulares no ausentes, por orden de antigüedad de nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(“Gaceta” 7 marzo 1929.)

Ministerio de Hacienda

REALS DECRETOS

Núm. 760.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros propuesta del de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo que determina el apartado a) del artículo 4.º de Mi Decreto-ley de 12 de diciembre de 1928, se ceden en plena propiedad al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación, los solares, con sus edificaciones, propiedad del Estado y sitios en Zaragoza, de las llamadas Cuádras del Campo del Sepulcro, con fachadas al paseo de María de Guzmán y carretera del Campo del Sepulcro y calle del General Mayandía.

Dado en Palacio a cinco de marzo de mil noventa y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 7 marzo 1929).

Núm. 764.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo que determina el apartado a) del artículo 4.º de Mi Decreto-ley de 12 de diciembre de 1928, se ceden en plena propiedad al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación, los solares del Estado, situados en Zaragoza, que a continuación se expresan:

1.º Solar limitado por la carretera de circunvalación, en la parte comprendida por la calle del General D. Alensón y la que forma con ella un ángulo recto al entrar en el campo de la Estrada, el muro de las cuádras del Regimiento de Isabel la Católica y una perpendicular a él trazada desde el ángulo hasta alcanzar la carretera citada, con un frente de 78 metros por 55 de fondo y 42 metros por la linderera posterior, con extensión de 2.200 metros cuadrados.

2.º Solar de forma rectangular, en el mismo campo de la Estrada, de 50 metros de fachada a la carretera de circunvalación y 25 metros de fondo, con extensión de 1.250 metros cuadrados.

3.º Solar en el campo de la Leña, lindando con cuatro calles en proyecto, de forma trapezoidal y altura de 33 metros y una extensión de 1.415,37 metros cuadrados.

Dado en Palacio a cinco de marzo de mil noventa y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 7 marzo 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El Código de Trabajo vigente preceptúa en el Título II del Libro I que en toda concesión de obras públicas otorgada por el Estado, por la Provincia o por el Municipio, se consigne la obligación del rematante o concesionario de realizar con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir. Esas estipulaciones

son también obligatorias en los contratos que se celebren por el Estado, la Provincia o el Municipio, cuando las obras se ejecutan por administración. Y por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1927, publicada en la “Gaceta” del siguiente día con el número 306, se encomendó a los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales y a los Gobernadores civiles el dictar las órdenes oportunas para la efectividad de aquellos preceptos y el velar por el cumplimiento de ellos.

Persistiase así en las orientaciones de los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, con la doble finalidad de moralizar las relaciones entre patronos y trabajadores en las obras promovidas por las mencionadas entidades públicas, y de evitar en ellas conflictos que pudieran entorpecer y retrasar su realización, con daño del interés general.

Mas la realidad viene ofreciendo con alguna frecuencia casos lamentables, en que contratistas de obras públicas y obreros en ellas empleados faltan al cumplimiento de los contratos de trabajo formalizados, perturbando el orden moral y jurídico que debe presidir las relaciones contractuales y las realizaciones económicas que con las obras contratadas se persigue, lo cual pone de manifiesto que aquellos preceptos de ley carecen de un mecanismo eficaz para el logro de sus propósitos, y que no bastan a ello las normas que fueron dictadas por la Real orden de 8 de julio de 1902. Llegan, en efecto, al Poder público reclamaciones de que algunos contratistas imponen a los obreros reducciones de los salarios fijados en los contratos de trabajo, y consignados a veces en los presupuestos que sirvieron de base para la determinación del coste de las obras; y otras de que habiéndose subcontratado total o parcialmente aquéllas, los subcontratistas dejan de satisfacer jornales devengados y son luego declarados insolventes, causándose así perjuicios irreparables a quienes para vivir necesitan el cobro de sus salarios casi inmediatamente de haberlos ganado. Otras veces son los obreros los que intentan interrumpir la continuación de las obras, pretendiendo mejorar las condiciones de trabajo estipuladas o para protestar contra aquellos abusos, sin recurrir a los procedimientos jurídicos que han sido marcados.

A concluir con tales anomalías tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 6 de marzo de 1929.—Señor: A los P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

(Rectificado.)

Núm. 744.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquéllas instituciones, se consignará necesariamente:

A) La obligación de los licitadores de de-

clarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los asignatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se asignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 2.º Cuando se constituyan organismos paritarios conforme al artículo 57 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 para la regulación del trabajo en determinadas obras o servicios públicos, dichos organismos habrán de revisar, para su modificación o ratificación, el contrato de trabajo correspondiente a que se refiere el artículo anterior, y comunicarán sus acuerdos respecto al particular a la entidad pública concesionaria de las obras o servicios y al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Cuando en las obras o servicios públicos fuere necesario emplear obreros eventuales por falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones del trabajo de dichos obre-

ros no podrán ser inferiores a las establecidas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas.

Los obreros eventuales habrán de ser contratados también de la cartilla a que se refiere el artículo anterior, y en ella se consignará lo preceptuado en el mismo artículo, excepto por el cual se contrate el obrero.

Artículo 4.º En los contratos de trabajo que se refieren los artículos precedentes podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos de liquidación de salarios que excedan de una semana para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes y empleados.

Artículo 5.º En ningún caso podrán los contratistas o empresarios de las obras o servicios públicos hacer descuentos en los salarios de los obreros, en ellos empleados, por imposición de multas no autorizadas en los contratos de trabajo. En caso de imposición autorizada, no podrá mermarse el salario en más de una séptima parte, ni podrá afectar el descuento a la parte inembargable que fija la ley de Enjuiciamiento civil.

El importe de las multas no podrá exceder del beneficio del patrono, y su destino podrá ser el que se determine en el contrato de trabajo. En caso de no haberse preestablecido, se remitirá su importe por giro postal, deducidos los gastos de envío a la Junta Central de Formación profesional, para su destino a los gastos de las Escuelas del Trabajo.

El descuento que por multas se haga en los salarios habrá de consignarse al tiempo de realización de la cartilla a que se refiere el apartado C) del artículo 1.º, y al hacerse una nueva liquidación de salarios, o en plazo de tres días, si los plazos de liquidación fuesen más breves, habrá de consignarse asimismo en la cartilla una referencia al documento que justifique haberse dado cumplimiento de aquel descuento el destino obligado.

Artículo 6.º Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados o totalmente serán responsables directos de las obligaciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derechohabientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y contra el subcontratista, si así les conviniese.

Artículo 7.º Todas las reclamaciones derivadas de los contratos de trabajo para la ejecución de las obras o servicios públicos a que se refiere este Decreto-ley, serán de la competencia de los Tribunales industriales, a menos que existiesen organismos paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y les correspondiese, por virtud del artículo 57 del Decreto de 30 de julio de 1928, aquella jurisdicción.

En caso de no hallarse constituidos estos organismos ni Tribunal Industrial, entenderán en primer lugar de susodichas reclamaciones los jueces de primera instancia, en la misma forma y por igual pro-

incumplimiento que el señalado en el artículo 464 del Código de Trabajo.

Artículo 8.º Admitida por el Tribunal competente, según se previene en el artículo anterior, una demanda por incumplimiento de los contratos de trabajo o por accidente de trabajo en las obras públicas a que se refiere el presente Decreto-ley, el Presidente del Tribunal requerirá a la entidad pública o dependencia de ella que hubiese adjudicado las obras para que retenga, a las rejas del pleito, la fianza constituida por el contratista de aquéllas en la parte suficiente para cubrir la cantidad reclamada y el importe de las costas que el Presidente del Tribunal presuponga. Será obligatorio atender inmediatamente a tales requerimientos y la comunicación de haberse hecho así al Presidente del Tribunal. Incurrirá en la responsabilidad subsidiaria, sin perjuicio de cualesquiera otras, que puedan exigírseles, el funcionario o entidad que, con la facultad y obligaciones de ello, no hicieron la retención.

Artículo 9.º Cuando por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables componedores o sentencia firme de Tribunal competente resultase obligado un contratista de obras públicas a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o de accidente de trabajo en relación con ellas, la ejecución para la actividad de lo convenido o fallado podrá reanudar sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas.

En el caso de que, si en plazo de quince días de la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación.

Dado el caso, la entidad pública contratante de las obras exigirá en el plazo de diez días la reposición por el contratista de la parte en que la fianza hubiese sido aceptada, pudiendo declarar el contrato rescindido de la contrata, con pérdida de la fianza, el no realizarse tal reposición.

Artículo 10. Lo dispuesto en el presente Decreto-ley será aplicable a las contrataciones de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad cumplirán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, la obligación que se refieren los apartados B) y C) del artículo 1.º y las entidades públicas contratantes garantizarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente al 1 por 100 de la fianza que tengan constituida por cada día de demora, salvo cuando aleguen justa causa. En este último caso, las alegaciones se informarán por la entidad pública contratante al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda.

Artículo 11. Serán también aplicables a las obras públicas que se ejecuten por administración los preceptos de este Decreto-ley, relativos a la realización del contrato de trabajo, requisitos y condiciones indispensables, limitación de la libertad contractual, sanciones por infracción de los Reglamentos de trabajo y jurisdicción para las cuestiones que deriven del contrato.

Artículo 12. No tendrán validez alguna los actos o contratos que contradigan los preceptos de este Decreto-ley, ni como consecuencia de éstos podrán empeorarse para los obreros las

condiciones de trabajo que vengán rigiendo en las obras públicas actualmente en ejecución.

Artículo 13. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y a instancia de los organismos llamados a intervenir en las divergencias que surjan en los contratos de trabajo, será aplicable en su grado máximo la pena que determina el artículo 840 del Código penal a los contratistas y obreros de las obras y servicios públicos, a que se refiere este Decreto-ley, cuando incurrieran en las faltas que el citado artículo condena.

En el caso de realizarse las obras por administración, serán responsables de tales faltas de la parte patronal los funcionarios encargados oficialmente de la dirección de las obras.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 7 marzo 1929).

REAL ORDEN

Núm. 118 (rectificada).

Excmos. Sres.: En pocas ocasiones, como al ocurrir en fecha reciente el fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. G. h.), se ha manifestado el dolor popular de manera tan espontánea y sincera, teniendo los lutos oficiales, no sólo la significación solemne debida a la egregia Señora, sino el íntimo y cordial sentido de un profundo pesar por su inesperada muerte, que comparte, con el Rey y con el Gobierno, unánime, la Nación entera; sentimiento que en todo honrado pecho español responde a la admirativa convicción de las virtudes y de las raras y excelsas cualidades que embellecieron, ennobleciéndola, la vida, toda austeridad, abnegación y entereza, de aquella buena Reina y santa madre, a la que es justo, y es obligado, que el pueblo, sin distinción de clases sociales, rinda perdurable homenaje, elevando a su memoria el monumento que merece y que muestre a las generaciones venideras, ejemplarmente, cómo la actual practica la alta virtud de la gratitud.

A este homenaje, no ya por obligación, sino con el más cariñoso agrado, han de sumarse de seguro con las demás clases sociales los funcionarios públicos con su voluntaria aportación; y a fin de señalar una pauta que sirva a todos de norma para la cuantía de donativos y que facilite a la vez su recaudación, el Gobierno de S. M. se ha servido disponer que, salvo a aquellos funcionarios que manifiesten expresamente su deseo en contrario, se les descuente de sus haberes el 1.º de abril de próximo una cantidad equivalente al 1 por 100 de su sueldo mensual en concepto de contribución para el indicado objeto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 7 marzo 1929.)

REAL ORDEN

Núm. 120.

Excmo. Sr.: La aplicación del Estatuto de Clases Pasivas a las viudas y huérfanos de titulares del Magisterio primario ha determinado discrepancias de criterio que conviene evitar, fijando de un modo definitivo la recta interpretación de sus preceptos.

Para lograrlo, conviene examinar de un modo objetivo la concesión de derechos pasivos a las personas encargadas de la importantísima misión del Magisterio privado.

Los titulares de esta función vinieron percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos municipales, sin tener reconocidos derechos pasivos de ninguna clase, hasta que por la ley de 16 de julio de 1887 se declaró que desde 1.º de enero del año siguiente obtendrían derecho a jubilación y que sus viudas y huérfanos disfrutarían pensión, y para hacerlos efectivos se constituyó un fondo integrado por una subvención que el Gobierno habría de consignar cada año en los presupuestos generales y que no bajaría de pesetas 125.000; por el 10 por 100 del importe del material de enseñanza; por el producto de los haberes de las Escuelas vacantes; por el importe de la mitad de los sueldos asignados a los Maestros interinos, cuando éstos fueren superiores a 500 pesetas anuales y por el importe del 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros a quienes se otorgaban los beneficios de la ley; estableciendo que el Gobierno sólo sería responsable del pago de las atenciones que se trataban de cubrir, hasta donde alcanzaran los fondos consignados. Como dato interesante conviene recordar que en el artículo 2.º de dicha ley se estableció que no habría jubilación superior a 2.000 pesetas y que las pensiones de viudedad y orfandad consistirían en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

Esta situación legal de los Maestros fué modificada por la ley de 27 de julio del año 1918, que determinó el que los fondos del Magisterio nacional primario quedarán constituidos por el 6 por 100 del importe total de los haberes del personal de las Escuelas nacionales y el crédito de 2.300.000 pesetas, que figuraría en el próximo presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, en sustitución del que en aquella fecha aparecía como subvención.

Esta ley, además de modificación tan importante, introdujo otra mucho mayor, contenida en su artículo 3.º, pues sosteniendo el que las pensiones de viudedad y orfandad serán equivalentes a los dos tercios del haber pasivo que correspondía al causante, en vez de limitar éste a 2.000 pesetas, como establecía la legislación anterior, dispuso que desde 1.º de enero de 1919 los Maestros jubilados disfrutarían de los haberes pasivos a que tuvieran derecho por sus años de servicio reconocidos, con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años, cuando menos; es decir, que desapareció el tope consignado anteriormente. Esta ampliación de derechos hizo imposible la asistencia de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, por resultar insuficientes los recursos con que la dotaran las leyes ya citadas y la subvención cada vez mayor con que el Estado

contribuía a su sostenimiento, pues lo que en principio estuvo limitado a la jubilación de 2.000 pesetas y a pensiones que no podían exceder de los dos tercios de dicha cuantía, sufrió una elevación extraordinaria al sostenerse en dichos dos tercios, pero con respecto a los sueldos de jubilación infinitamente mayor, se reconoce y se declara en el Real decreto de 23 de abril de 1927, y por ello, para no abandonar a dichos funcionarios y a sus familias, se estableció el que sus haberes se abonaran con cargo al Tesoro público desde el 1.º de julio de 1927, ordenándose en su artículo 1.º que las declaraciones de derechos del Magisterio nacional primario se acomodaran a lo establecido en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1927. La aplicación de sus preceptos ha suscitado una discrepancia que se observa entre el criterio sostenido por la Dirección general de las Clases Pasivas y el Tribunal Económico Central, pues mientras el primero de dichos Centros estima que puede ser de aplicación a los referidos Maestros el artículo 17 del referido Estatuto, el Tribunal Económico Central sostiene el criterio de que

El referido artículo 17 del Estatuto de Clases Pasivas establece que las familias de los empleados podrán percibir por las pensiones reguladas por la legislación anterior al Estatuto o por las establecidas en el mismo y como el artículo 1.º del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 incorporó a dichos Maestros al Estatuto de Clases Pasivas dispuso que se le aplicaran íntegramente estos preceptos, en esta frase se apoyan los Centros que estiman que habiendo una legislación que reconoció un mejor derecho a las viudas y huérfanos de aquéllos, las mismas pueden aplicarse a ellos.

La exposición objetiva de las disposiciones reguladoras de los referidos derechos dan lugar a perfecta claridad para la resolución del asunto, innegable que las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del Magisterio no han estado a cargo del Estado hasta el año 1927. El mismo artículo 17 del Estatuto de Clases Pasivas se había impuesto, con relación a dichos funcionarios, más obligación que la de darles una subvención para acrecentar los fondos de la Caja se nutría, sin que se le pudiera exceder de aquellos pagos mayor cantidad que la del Estado de los fondos de dicha Caja. Es decir, que existía una situación especialísima, completamente distinta al resto de los funcionarios que tenían una acción directa para reclamar del Estado un derecho pasivo, y no tenían a su favor crédito alguno para el pago de sus haberes que no ocurría a los Maestros. Como los fondos de la Caja del Magisterio eran relativamente reducidos, hubo que proceder con prudencia estableciendo un límite de cuantía máxima, que se fijó en 2.000 pesetas para los titulares de la función, y era entonces natural que si las pensiones de sus viudas y huérfanos habían de ser equivalentes a las de ellos, se señalara en dos tercios partes el haber la cuantía de ellas. Pero al suprimirse el tope y no tener ya límite de cantidad para la concesión del derecho de jubilación, el perjuicio de las viudas y huérfanos de los Maestros de los dos tercios partes del haber del titular, se convirtió, de un lado, una situación de preferencia para dichas viudas y huérfanos con relación a

los demás funcionarios públicos, cuyos haberes se pagaban con cargo a los Presupuestos generales del Estado, cosa que a ellos no les ocurría, y, por otro lado, esa mayor benignidad en la concesión de derechos contribuyó a hacer imposible la carga que tenía que soportar aquella Caja particular que el Estado subvencionaba, y que se vió obligado a disolver para que los Maestros pudieran continuar percibiendo derechos pasivos. Se ve, pues, que siempre ha habido diferencia, unas veces en perjuicio y otras en beneficio de esta clase, con relación a los demás servidores del Estado, y se vé, además, que no hay posibilidad legal ni moral de que tal diferencia se sostenga hoy, y mucho menos cuando por insuficiencia de recursos ha tenido que hacerse cargo el Estado de los haberes pasivos de las referidas familias, que no tenían antes ningún derecho que invocar con relación al propio Estado, sino simplemente contra la Caja de derechos pasivos del Magisterio, y es evidente que no pueden tener un derecho de opción entre el antiguo y el nuevo régimen, porque lo legislado para el antiguo no era exigible al Estado bajo ningún título, y el nuevo es sólo una concesión muy justa, pero que ha nacido ahora.

A mayor abundamiento, basta fijarse en lo que se dice en el preámbulo del referido Real decreto de 23 de abril de 1927 para comprender que no se puede sostener esa opción, porque de un modo claro y terminante se dice cuáles son los principios fundamentales en que se inspiran sus prescripciones, que son el incorporar al Estado tales funcionarios en cuanto a sus derechos pasivos se refieren y unificar éstos con los que disfrutaban los demás funcionarios civiles, y mal podría establecer esta unificación reconociéndoles una situación de privilegio que les separa del resto de los derechos que disfrutaban las familias de los funcionarios civiles y militares; y aunque en el mismo preámbulo se establece el respeto a los derechos pasivos que poseían en la fecha en que el Decreto se dictó, esos derechos sólo pueden referirse a los que habían nacido ya y estaban ejercitados, hallándose en posesión de ellos sus respectivos titulares, pero no a los de las viudas y huérfanos a quienes hubiera que hacer nueva declaración por virtud de la incorporación acordada.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que no es de aplicación a las viudas y huérfanos del Magisterio Nacional Primario la opción establecida por el artículo 17 del vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Hacienda.

(“Gaceta” 7 marzo 1929).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 122.

Excmo. Sr.: El Reglamento del Patronato Nacional del Turismo, aprobado por Real orden de 5 de diciembre de 1928, le atribuye, entre otras funciones propias de su cometido, la inspección de hoteles, la construcción de paradores y hospederías y el estímulo del desarrollo de la industria hotelera, otorgando auxilios en los casos que interesan al turismo; y se halla pendiente de aprobación por esta Presidencia, una vez que se redacte por el Patronato, el Reglamento especial por que ha de regirse el otorgamiento del crédito hotelero con cargo a las cantidades presupuestas y aprobadas. Y como ha entrado en vigor, por Real orden de 20 de febrero del corriente año, el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Cámara Oficial Hostelera, que, creada a fin de colaborar valiosamente a los fines de fomentar el turismo que el Gobierno se propone estimular poderosamente, tiene, entre sus atribuciones, algunas que coinciden y convergen con las atribuidas en este peculiar aspecto al Patronato Nacional de Turismo, como son también la creación de una Caja de Crédito Hostelera, de ediciones de folletos, libros y revistas relativas a la hospedería, la formación de una Guía oficial con categoría y tarifas de hoteles, del contrato de empréstitos para aplicarlos al mejoramiento de los hoteles y hospedaje, etc., etcétera,

S. M. el Rey (q. D. g.), a fin de unificar y armonizar los fines de ambas entidades en orden a la hostelera, se ha servido disponer se nombre un Representante del Patronato Nacional del Turismo y otro de la Dirección general de Abastos, a fin de que en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, propongan a la Presidencia del Consejo de Ministros la forma de armonizar y coordinar las actividades de ambas entidades en la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 7 marzo 1929).

SÉCCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Protección a la Infancia.

CIRCULAR

El Decreto-ley de 3 de febrero último, adaptando al nuevo Código penal las disposiciones anteriores sobre organización y atribuciones de los Tribunales tutelares de menores, asigna a estos Tribunales competencia para castigar todas las faltas cometidas por personas mayores de 16 años contra los menores de esta edad comprendidos en el título VIII del libro III del mencionado cuerpo legal.

Se encomienda, pues, desde ahora a estos Tribunales no sólo el castigo de todas las faltas

prevenidas por la ley de Trabajos peligrosos de los niños, de 1878; por la de Vagancia y mendicidad de los menores de 16 años, de 1903, que ya eran de su especial competencia, sino también de las infracciones de la Ley de 8 de enero de 1907, en cuanto se refiere al trabajo de los niños en general.

Pero además, entre los hechos punibles que comprende la ley Penal, como de la competencia de esos Tribunales, existen algunos no castigados anteriormente, tales como la ocupación de los menores de 16 años en salas de baile y otros espectáculos; y aunque la ignorancia de las leyes a nadie excusa, es sabido que las innovaciones en materia de costumbres censurales, pero no atajadas con sanción penal anteriormente, supone un serio obstáculo a la acción de los Tribunales o de las Autoridades a cuyo cargo toca su ejecución.

Es misión de las Juntas de Protección a la Infancia velar por el exacto cumplimiento de las leyes protectoras citadas y de cuantas disposiciones, legislativas o gubernativas, se relacionen con el trabajo de los niños, con la venta ambulante, con la mendicidad profesional, etc. Y señaladamente las secciones de mendicidad y vagancia, y de patronato y corrección paternal, tienen en el Reglamento de 1908, funciones propias de investigación o de inspección y denuncia respecto de las infracciones de las repetidas disposiciones, en lo concerniente a la defensa, desarrollo físico y educación moral de la infancia.

En la implantación de esta reforma o ejecución de estas nuevas disposiciones, es de oportunidad y conveniencia facilitar la misión del Tribunal tutelar de menores de la provincia, mediante la cooperación de las Juntas locales especialmente y de todos los agentes de mi Autoridad.

Atendiendo a estas consideraciones, y ampliando mi circular del 7 del actual, ordeno a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección a la infancia y agentes dependientes de mi Autoridad, formulen ante el Tribunal tutelar de menores de la provincia, que funciona en esta capital, las oportunas denuncias de las faltas comprendidas en el título y libro citados del Código penal vigente, y especialmente tratándose de las infracciones que a continuación se expresan:

a) El empleo de menores de 16 años en representaciones teatrales, artísticas o literarias, o en la obtención de películas cinematográficas, cuando no se haya obtenido dispensa de la Autoridad gubernativa.

b) El descuido de los padres o tutores, con relación a sus hijos o pupilos menores de 16 años, no procurándoles la asistencia o educación integral que su clase o facultades permitan; y la desobediencia de esas mismas personas a los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria de sus hijos o pupilos.

c) El empleo de cualquier clase de trabajo a menores de 10 años o a menores de 14, con infracción de las disposiciones relativas al trabajo de los niños, diurno o nocturno, o a menores de 16 años, en los trabajos prohibidos, por las mismas reglas vigentes.

d) La ocupación de menores de 16 años en los talleres en que se confeccionen escritos, anuncios, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes

penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad.

e) El empleo de menores de la misma edad en salas de baile, en locales destinados al despacho y consumo de bebidas alcohólicas o en otros lugares públicos análogos, donde pueda peligrar la moralidad del menor.

f) La venta en establecimientos públicos, el servicio de bebidas alcohólicas, o la tolerancia de permanencia en dichos lugares a menores de 16 años, o la venta de esas bebidas hallándose ya ebrios, como asimismo, si se les causara embriaguez maliciosa.

g) La entrada y permanencia de menores de 16 años en salas de baile, espectáculos y otros locales, en los que, a juicio de la Autoridad local, pueda padecer la moralidad de aquéllos, tales como cabarets, etc., denunciando a los mayores de esa edad que los acompañaren.

h) La venta de armas a menores de 16 años.

i) La vagancia y mendicidad de los menores de 16 años, comprendiendo a los mayores de edad que se hagan acompañar de aquéllos, sean o no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 14 de marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zapatero

Núm. 2.286.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el término de Pinseque, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Pinseque, en un rancho de ganado lanar del vecino D. Domingo Bernal.

Zona declarada infecta: La partida denominada del «Calvario».

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de anchura suficiente, en la que no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos ni los susceptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 13 de marzo de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zapatero

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de diciembre de 1928 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes pueda interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes y lo mismo el Ayuntamiento y Distrito Forestal de esta provincia.

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO

Núm. 1. Félix Gotor Baquedano: Un campo, en La Lobera, de tres y media yugadas; linda al N. con Bruno Benedí, al S. Felipe Gotor, al E. Sixto Gotor y al O. Manuel Calmarza. Otro, en el Escalero, de dos yugadas; linda al N. Bernardo Jimeno, al S. Simeón Asensio, al E. Fermín Sánchez y al O. Francisco Ibáñez. Otro, de media yugada; linda al N. María García, al S. Prudencio Moreno, al E. Dionisio Gotor y al O. camino real. Otro, en la Hoya del tejado, de dos yugadas; linda al N. Pedro Malda, al S. Agustín Alonso Sicilia, al E. Romualdo Malda y al O. camino de la Torre. Otro, en Alto Caveno, de una y media yugada; linda al N. Raimundo Perena, S. Pedro Lázaro, E. Leandro Malda y O. el compareciente. Otro, de dos y media yugadas; linda al N. Melchor Benedí, S. Jesús Colás, E. Pedro Lázaro y O. yermo. Otro, de media yugada; linda al N. Leandro Colás, S. Fermín Sánchez, E. Pedro Colás y O. Pedro Lázaro. Otro, en la Hoya Lucas, de una yugada; linda al N. Pedro Calasal, S. Cesáreo Lázaro, E. Francisco Ibáñez y O. Prudencio Moreno. Otro, en las Piedras del Jabón, de una y media yugadas; linda al N. monte, S. Luis Malda, E. monte y O. José Pérez.

2. Manuel Gotor Alonso: Un campo, en La Lobera, de cuatro yugadas; linda al N. monte, al S. Jorge Gotor, E. Alejandro García y O. Sixto Gotor. Otro, en Maitina, de tres yugadas; linda al N. Francisco Ibáñez, S. monte, E. Alejo Concha y O. Ildefonso Colás. Otro, en La Lobera, de una yugada; linda al N. Manuel Calmarza, E. Felipe Gotor, Sur Pascuala Clemente y O. monte. Otro, en Hoya Lucas, de una y media yugadas; linda al N. monte, S. Felipe Gotor, E. Agustín Alonso y O. el mismo. Otro, en los Montecillos, de una y media yugadas; linda al N. monte, S. Julián García, E. Pascual Gotor y O. Luis Malda. Otro, en las Cañadillas, de tres yugadas; linda al N. Benito Pérez, S. Julián García, E. barranco y O. Pedro Ibáñez. Otro, de una yugada; linda al N. Ildefonso Esteban, S. Eustaquio Sánchez, E. Juan Pérez y O. Prudencio Moreno. Otro, en los Raídos, de una yugada; linda al N. monte, S. Felipe Gotor, E. Justo Moreno y O. José Pérez. Otro, en el Castillejo, de media yugada; linda al N. y S. monte, E. Antonio García y O. Isidoro Arqueda. Otro, en la Maitina, de dos yugadas; linda al N. Sixto Baquedano, E. Agustín Alonso, S. Alejo Benedí y O. José Pérez. Otro, de una yugada; linda al N. camino, S. José Sánchez, E. Andrés García y O. Mariano Lázaro. Otro, en la Hoya de la Vacilla, de una yugada; linda al N. Manuel Gotor, S. monte, E. José Sánchez y O. monte. Otro, en

Torrallbo, de media yugada; linda al N. camino, S. Joaquín Sánchez, E. Zacarias Ibáñez y O. monte. Otro, en La Llave, de una yugada; linda al N. José Gotor, E. Ildefonso Colas, S. José Pérez y O. Antonio García. Otro, en La Torre, de una yugada; linda al N. Leandro Pérez Gotor, S. Pedro Ibáñez, E. María Pérez Gotor y O. Pedro Ibáñez. Otro, en Quema Casas, de una yugada; linda al N. Romualdo Moreno, S., E. y O. monte. Otro, en La Llagosa, de una yugada; linda al N. José Gotor, S. monte, E. Mariano Baquedano y O. Constantino Pérez.

3. Pedro Sánchez Sanchez: Un campo, de una yugada; linda al N. Agustina García, S. Julián García, E. camino y O. Bruno Benedí. Otro, en Escalero, de dos yugadas; linda al N. Alejo Benedí, S. Sixto Baquedano, E. Pedro Moreno y O. Cirilo Colás. Otro, en Val de Caballo, de tres yugadas; linda al N. monte, S. Joaquín Sánchez, E. José Sánchez y O. Nicasio Sánchez. Otro, en Castulo Merola, de dos y media yugadas; linda al N. Antonio García, S. Juan Gotor, E. Josefa Baquedano y O. Angel Gotor. Otro, en la Hoya de la carretera, de una y media yugadas; linda al N. Francisco Tornos, S. Antonio Baquedano, E. Andrés García y O. Isidoro Pérez. Otro, en Pontón, de una y media yugadas; linda al N. Julián García, S. Isidoro Alonso, E. Calixto Arguedas y O. Julian Alonso. Otro, de una yugada; linda al N. Eugenio Lázaro, S. Félix Jimeno, E. María Arguedas y O. senda. Otro, de media yugada; linda al N. Julián Alonso, S. Miguel Colás, E. Andrés Sánchez y O. Raimundo Pérez. Otro, en Val de Arcas, de una yugada; linda al N. carretera, S. Sixto Gotor, E. Antonio Pérez y O. carretera. Otro, en Val de Marros, de dos yugadas; linda al N. camino de Monterde, S. mojon de dicho pueblo, E. con el mismo y O. Alejandro García. Otro, en Alto Caveno, de una yugada; linda al N. Andrés García, S. senda, E. Lucas Herranz y O. Pedro Muñoz. Otro, de media yugada; linda al N. Julián Calmarza, E. monte, S. Pedro Muñoz y O. Alejo Benedí. Otro, en la Herrería, de dos yugadas; linda al N. monte, S. Francisco Gotor, E. Julián Calmarza y O. Félix Jimeno. Otro, en Maitina, de una y media yugadas; linda al N. Bartolomé Pérez, S. Andrés Gotor, E. monte y O. Lucas Herranz. Otro, en La Viega, de media yugada; linda al N. Timoteo Moreno, S. Mariano Lázaro, E. Julio Bueno y O. Francisco Moreno. Otro, en Fuente Nueva, de media yugada; linda al N. Constantino Calmarza, S. camino, E. fuente y O. Manuel Calmarza. Otro, en Los Raídos, de una yugada; linda al N. camino, S. Angel Gotor, E. Sixto Baquedano y O. Jorge Gotor.

4. Romualdo Moreno Gotor: Un campo, de tres yugadas; linda al N. Julián García, S. Viuda de Prudencio García, E. monte y O. Constantino Pérez. Otro, en La Cascante, de cuatro yugadas; linda al N. Pozo, S. Juana Ibáñez, E. Agustín Alonso y O. José Pérez Calmarza. Otro, en el camino de Fabara, de una yugada; linda al N. y O. con dicho camino, al S. Angel Gotor y O. Antonio Pérez. Otro, en el Portillo de la Vaca, de dos yugadas; linda al N. con monte, S. monte, E. senda a Las Labores y O. con monte. Otro, en Quema Casas, de una y media yugadas; linda al N. monte, S. Manuela Clemente, E. monte y O. monte. Otro, en la Hoya de la Calera, de una yugada; linda al N. María Arguedas, S. monte, E. Sixto Gotor y O. Alejandro García. Otro, en el Llano de la Torre, de una yugada; linda al Norte Juan Gotor, E. Victoriano Sánchez, S. Leandro Pérez y O. Antonia Alonso.

5. Victoriano Sánchez Sánchez: Un campo, en el Portillo la Vaca, de tres yugadas; linda al N. con

monte, S. Romualdo Moreno, E. Manuel Sánchez y O. monte. Otro, en la Hoya carretera, de una y media yugadas; linda al N. Pedro Sánchez, S. Isidoro Pérez, E. Eugenio Lazara y O. Antonio Baquedano. Otro, en la Torre, de dos yugadas; linda al N. Andrés García, S. Romualdo Bueno, E. Inocenta Calmarza y O. Isidoro Pérez. Otro, en los Raídos, de dos yugadas; linda al N. monte, S. Ildefonso Colás, E. Fermín Sánchez y O. Nicolás Herranz. Otro, en la Marta, de dos yugadas; linda al N. Fidel Gotor, S. José Sánchez, E. Angel Gotor y O. Marco Pérez. Otro, de dos yugadas; linda al N. Fidel Gotor, S. Mario Pérez, E. Petra Bueno y O. Luis Ibáñez. Otro, en la Hoya el Veral, de tres yugadas; linda al N. Julián García, S. Mariano Baquedano, E. Andrés García y O. Manuel Sánchez. Otro, en la Hoya Lengua, de una yugada; linda al N. Romualdo Moreno, S. Mariano Baquedano, E. Agustín Alonso y O. Constantino Pérez.

6. Felipe Gotor Alonso: Un campo, en la partida denominada Llanos de la Torre, de tres yugadas; linda al N. Leandro Pérez, S. Cerrada, E. Juan Gotor y O. Luis Ibáñez. Otro, en la Nevera, de tres yugadas; linda al N. Félix Gotor, S. Ventura Gotor, E. senda y O. Manuel Gotor. Otro, en Mojón de Jaraba, de una y media yugadas; linda al N. con dicho mojón de Jaraba, S. Antonio Pérez, E. Ildefonso Colás y O. Victoriano Pérez. Otro, en Padre Santo, de una y media yugadas; linda al N. Raimundo Pérez, S. Félix Jimeno, E. Juan Pablo Pérez y O. Manuel Calmarza. Otro, en la Gaitana, de una yugada; linda al N. Agustín Alonso, S. Cesáreo Lázaro, E. Herederos de Pedro Gotor y O. Mariano Pérez. Otro, en Cortado, de una y media yugada; linda al N. Mojón de Monterde, S. monte, E. Mariano Pérez y O. Juan Arguedas. Otro, en Niquella, de una y media yugadas; linda al N. Fidel Gotor, S. Agustín Alonso, E. Alejandro Gotor y O. Jorge Gotor. Otro, en los Raídos, de una y media yugadas; linda al N. Alejandro Gotor, S. Mojón de Milinares, E. Justo Moreno y O. Teodoro Pérez.

7. Angel Gotor García: Un campo, en los Raídos, de dos yugadas; linda al N. Marcelino Pérez, S. y E. José Pérez y O. Agustín García. Otro, en Hoya del Cuco, de dos yugadas; linda al N. monte, S. yermo, E. y O. monte. Otro, en Escalerón, de dos yugadas; linda al N. senda, S. Pedro Garica, E. yermo y O. Manuel Julián. Otro, en la Marta, de tres cuartas partes de yugada; linda al N. Mojón de Jaraba, S. Victoriano Sánchez, E. Manuel Julián y O. Ildefonso Colás. Otro, en la Hoya El Garbanzal, de una yugada; linda al N. Juan Alonso, S. senda, E. Eugenio Cámara y O. Nicolás Herranz. Otro, en Cavero, de una yugada; linda al N. Leandro Colás, S. Pedro Sánchez, E. Nicolás Herranz y O. Manuel Julián.

8. Alejo Benedí Colás: Un trozo de tierra, en el camino de Jaraba, de una yugada; linda al N. camino de Milmarcos, S. Julián García, E. camino de Jaraba y O. monte. Otro, en la Sensia, de una yugada; linda al N. Agustín Alonso, S. Bruno Benedí, E. Felipe Gotor y O. Florentino Jimeno. Otro, en Forcavilla, de una yugada; linda al N. Bonifacio Lázaro, S. monte, E. Simeón Asensio y O. camino. Otro, en la Hoya de carretera, de una y media yugadas; linda al N. Domingo Colás, S. Isidoro Pérez, E. monte y O. Teodoro Bueno. Otro, en Val de Caballo, de una yugada; linda al N. Francisco Torrozal, E. con monte y O. Apolinar Alonso. Otro, en Torre Linda, de media yugada; linda al N. Teodoro Pérez, Sur y E. monte y O. Juan Alonso Malda. Otro, en Martina, de dos yugadas; linda al N. José Sánchez, Sur

Jorge Gotor, E. Dionisio Gotor y O. Saturnino Baquedano. Otro, en Puntal de la Vela, de una y media yugadas; linda al N. Sinforoso Colás, S. Félix Gotor, E. monte y O. Teodoro Pérez. Otro, en Cañadillas, de una yugada; linda al N. camino, S. Isidoro Arguedas, E. Félix Gotor y O. Sixto Baquedano. Otro, en Val de Galindo, de una yugada; linda al N. Cándido Gotor, S. Félix Jimeno, E. monte y O. Nicolás Herranz. Otro, en Pozo López, de una yugada; linda al N. Mariano Colás, E. monte y Eugenio Lázaro. Otro, en la Herrería, de una yugada; linda al N. Fidel Gotor, S. camino, E. monte y O. Pedro Gotor.

9. Andrés García Baquedano: Un campo, en Senda la Virgen, de dos y media yugadas; linda al N. Mariano Baquedano, S. Alejandro García, E. Isidoro Arguedas y O. Pascuala Clemente. Otro, en camino de Jaraba, de tres cuartas partes de yugada; linda al N. Tomás Baquedano, S. Antonio Alonso, E. Apolinar Alonso y O. Antonio Alonso. Otro, en Hoya el Clario, de una y media yugadas; linda al N. Mariano Baquedano, S. Bruno Benedí, E. Cándido Gotor y O. Mariano Bueno. Otro, en la Torre, de dos yugadas; linda al N. Fidel Gotor, S. Victoriano Sánchez, E. Nicolás Herranz y O. Fidel Gotor. Otro, en la Hoya la carretera, de una y media yugada; linda al N. y O. Félix Gotor, S. Pedro Sánchez, E. Antonio Baquedano. Otro, en la Maitina, de una y media yugadas; linda al N. Pedro Sánchez, E. Andrés García, E. Alejandro García y O. Romualdo Bueno. Otro, en la Hoya Lengua, de una yugada; linda al N. y O. con Angel Bueno, S. Saturnino Betia y E. Alejandro García. Otro, en las Cañadillas, de una parte de yugada; linda al N. Pascual Gotor, S. María Arguedas, E. Andrés García y O. Jorge Gotor. Otro, en el Corral Nuevo, de una yugada; linda al N., E. y O. Andrés García y S. corral. Otro, en Alto Cabezo, de una y media yugadas; linda al N. y O. Lucas Herranz, S. Pedro Muñoz y E. Pedro Moreno. Otro, en Hoya el Cuco, de media yugada; linda al N. Aniceto Alonso, S. y O. Raimundo Pérez y E. monte. Otro, de dos yugadas; linda al N. y Eugenio Pamara, E. camino y O. Julián Calmarza.

10. José Sánchez Moreno: Un campo, en la Hoya la carretera, de dos yugadas; linda al N. Francisco Moreno, S. Pedro Sánchez, E. Isidoro Pérez y O. Francisco Moreno. Otro, en Ribazo, de una yugada; linda al N. Sebastián Moreno, S. Pedro Sánchez, E. y O. Agustín Sánchez. Otro, en Lobera, de dos yugadas; linda al N. Agustín Alonso, S. y Manuel Calmarza y E. monte. Otro, en la Marta, de una y media yugadas; linda al N. Fidel Gotor, S. yermo, E. Victoriano Sánchez y O. camino. Otro, en Val de Caballo, de tres yugadas; linda al N. Mojón de Ibdes, S. Romualdo Moreno, E. Bruno Benedí y O. Félix Bueno. Otro, en Llano de la Torre, de dos yugadas; linda al N. Tiburcio Sánchez, S. Pascuala Clemente, E. Fermín Sánchez y O. Agustina García. Otro, en Pedricadero, de una yugada; linda al N. Felipe Gotor, S. yermo, E. Timoteo Pérez y O. Zacarías Ibáñez Baquedano. Otro, en Llagota, de media yugada; linda al N. José Gotor, S. María Argueda, E. Fidel Gotor y O. Victoriano Sánchez. Otro, en Pontón, de dos yugadas; linda al N. y O. Julián Calmarza, S. Luis Malda y E. monte.

11. Luis Ibáñez García: Un campo, en Casca Melola, de tres partes de yugada; linda al N. Antonia Alonso, S. Pedro Ibáñez, E. Luis Ibáñez y O. camino. Otro, en Hoya el Tejado, de tres partes de yugada; linda al N. Marcelino Alonso Malda, S. Luis Ibáñez, E. y O. Julio Bueno Moreno.

Otro, de una yugada; linda N. y S. Angel Gotor, Juana Ibáñez y O. Andrés Sánchez. Otro, en ca-
 Jaraba, de media yugada; linda al N. Victoria-
 Sánchez, S. Camino de Jaraba, E. Juan Alonso
 O. camino de Ibdes. Otro, en Fordanilla, de me-
 yugada; linda al N. Emilio Gotor, S. Gaspar
 Ibáñez, E. Bonifacio Lázaro y O. Raimundo Pérez.
 Otro, en el Ocino, de una yugada; linda al N. Ma-
 Pérez, S. monte, E. y O. Eugenio Cainera
 Martínez. Otro, en la Herrería, de una yugada; lin-
 al N. Pedro Dalda, S. Manuel Calmarza, E. An-
 Gotor y O. Victoriano Pérez.

12. Eustaquio Sánchez Colás: Un campo, de 9
 7 centiáreas; linda al N. y S. monte, E. Fran-
 Moreno y O. Juan Alonso. Otro, de 27 áreas
 21 centiáreas de extensión superficial; linda al N.
 y O. monte y S. camino.

13. Alejandro García Larranz: Un campo, en
 Hoya la Calera, de dos yugadas; linda al N. monte,
 Romualdo Moreno y O. monte. Otro, en Ber-
 ardaza, de cuatro yugadas; linda al N. y O. Ilde-
 Colás, S. Tiburcio Sánchez y E. Francisco
 Moreno. Otro, en Torre, de dos yugadas; linda al N.
 José Sánchez, S. Pascuala Clemente, E. y O. mon-
 Gotor. Otro, en Llanillo, de una yugada; linda al N.
 José Pérez, S. Juan Gotor, E. Salvador Sánchez y O.
 Prudencio Moreno. Otro, en Pozo López, de dos y
 media yugadas; linda al N. Sinforoso Colosal, S.
 Eugenio Lázaro, E. Pedro Muñoz y O. Manuel Go-
 tor. Otro, en la Lobera, de dos yugadas; linda al N.
 Alfonso Colás, S. y E. Manuel Calmarza y Oeste
 Gotor. Otro, de una yugada; linda al N. Fran-
 Gotor, S. José Gotor, E. Agustín Alonso Sici-
 y O. yermo. Otro, en Pozo el Polo, de una yuga-
 da; linda al N. Nicolás Pérez, S. y E. Zacarías Ibá-
 ñez y O. camino de Jaraba. Otro, en Puntal de Poza
 vieja, de una y media yugadas; linda al N. Mojón
 Jaraba, S. Ramona Pérez, E. Antonio Alonso y
 Nicolás Herranz. Otro, en Senda de Virgen, de
 tres yugadas; linda al N. y O. Benito Pérez, S. sen-
 da y E. yermo. Otro, en Val de Marros, de dos yu-
 gadas; linda al N. Pedro Sánchez, S. senda, E. Mo-
 nterde y O. camino Monterde.

14. Jorge Gotor Colás: Un campo, en la Lobera,
 de tres yugadas; linda al N. Sixto Gotor, S. Felipe
 Gotor, E. Manuel Gotor y O. Felipe Gotor Pérez.
 Otro, en Puntal de Poza vieja, de tres yugadas; lin-
 da al N. José Gotor, S. Angel Bueno, E. Pascual
 Baquedano y O. Mojón de Jaraba. Otro, en Mojón
 Jaraba, de dos yugadas; linda al N. monte, Sur
 Julián Benedi, E. y O. monte. Otro, en Hoya Honda,
 de dos yugadas; linda al N. S., E. y O. con monte.
 Otro, en Hoya la Calera, de dos yugadas; linda al
 León Muño, S. Juan Gotor, E. Pedro Baquedano
 O. Eustaquio Sánchez. Otro, en Cabadilla, de dos
 yugadas; linda al N. y E. Fidel Gotor, S. Gaspar
 Ibáñez y O. Herederos de Eustaquio Lozano. Otro,
 en Hoya Lucas, de una yugada; linda al N. Cipriano
 Moreno, S. Francisco Moreno, E. León Muño y O.
 Simón Asensio. Otro, en Ollero, de dos yugadas;
 linda al N. Dionisio Gotor, S. Francisco Moreno,
 E. Constancio Pérez y O. Angel Bueno. Otro, en
 Raídos, de una yugada; linda al N. Narciso Bueno,
 S. Francisco Moreno, E. Pedro Ibáñez y O. Eula-
 Gotor. Otro, de dos yugadas; linda al N. Romual-
 Bueno, S. José Calmarza, E. Pedro Sánchez y
 O. Pedro Ibáñez. Otro, en Raídos, de dos yugadas;
 linda al N. camino de Calmarza, S. Eustaquio Sán-
 chez, E. camino y O. Cirilo Colás.

15. Manuel Sánchez Bueno: Un campo, en Pe-
 lazadero, de cuatro yugadas; linda al N. Eugenio
 Lázaro, S. Mariano Colás, E. Julián García y O.

monte. Otro, en Llano de Torre, de una yugada;
 linda al N. Alejo Concha, E. Pascual Gotor, S. An-
 tonio García y O. monte. Otro, en Ribazo, de una
 yugada; linda al N. y E. Pascual Gotor, S. Isidoro
 Pérez y O. Fermín Sánchez. Otro, en Portillo Ja
 Vaca, de dos yugadas; linda al N. y E. monte, S.
 Victoriano Sánchez y O. Fermín Sánchez. Otro, en
 Camino Real, de media yugada; linda al N. Maria-
 no Lázaro, S., E. y O. monte. Otro, en la Maitina,
 de una yugada; linda al N. Manuel Gotor, S. monte,
 E. Tiburcio Sánchez y O. monte. Otro, en Corral
 de la Maitina, de media yugada; linda al N. Julián
 Calmarza, S. y O. Eugenio Cámara y E. Cándido
 Gotor. Otro, en Hoya Lucas, de una yugada; linda
 al N. Constantino Pérez, S. Nicanor Sánchez, Este
 Mariano Baquedano y O. monte. Otro, en Hoya Leng-
 gua, de una yugada; linda al N. Benito Pérez, S.
 Manuel Gotor, E. monte y O. Felipe Gotor. Otro,
 en Alto el Peral, de una y media yugada; linda al
 N. Julián García, S. Victoriano Sánchez, E. Josefa
 Ibáñez y O. Andrés García. Otro, en la Herrería,
 de una yugada; linda al N. Julián Calmarza, S., E.
 y O. monte. Otro, en Cebadilla baja, de dos yuga-
 das; linda al N., S., E. y O. monte.

Zaragoza, 1 de enero de 1929.—El Administra-
 dor de Rentas públicas, Mariano Claver.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Valen-
 cia oficia a esta Dirección general, con fecha 13
 del próximo pasado mes de febrero, manifestan-
 do que, terminado el ejercicio de 1928, procedió
 a su liquidación definitiva con arreglo a las nor-
 mas entonces vigentes y a la redacción de la
 cuenta de presupuestos que oportunamente fué
 aprobada en 24 de enero último; que posterior-
 mente, en la "Gaceta" de 6 de febrero, reci-
 bida en Valencia el 9, se inserta la Circular de
 este Centro directivo, dictando nuevas normas
 para la confección de las cuentas de 1928, y en
 su instrucción 8.^a corrobora el mandato del Es-
 tatuto de que un extracto de ellas se inserta en
 el "Boletín Oficial" de la provincia, en los diez
 primeros días del mes de marzo, siendo cursadas
 inmediatamente a la Superioridad, a los efectos
 de examen; que para cumplir este precepto será
 forzoso que las cuentas queden perfectamente
 ultimadas dentro del pasado mes de febrero, y
 la Diputación de Valencia, que siempre se ha es-
 forzado en el exacto cumplimiento de sus de-
 beres, se ve en el doloroso caso de exponer la im-
 posibilidad de tener ultimado el trabajo para la
 época fijada, toda vez que ante todo habrá ne-
 cesidad de imprimir nuevos modelos, ajustados al
 que la "Gaceta" inserta, y después de ello, que
 ha de costar algunos días, será forzoso redactar
 de nuevo la totalidad de la cuenta de prespues-
 to, ya que los datos que en la actualidad se exi-
 gen difieren substancialmente de los hasta ahora
 consignados; por ello, y con la protesta de que se
 procederá inmediatamente y con toda urgencia
 a la redacción de la nueva cuenta de prespues-
 tos, la Comisión provincial acude en súplica de
 que, tomando en cuenta las razones expuestas,
 se amplíe el plazo concedido para cumplimentar
 dicho servicio.

Considerando atendible cuanto manifiesta la Comisión provincial de Valencia, y siendo propósito de este Centro el que las cuentas de las Diputaciones, Mancomunidades interinsulares y Cabildos insulares correspondientes al anterior ejercicio económico de 1928 se formalicen ajustándose en un todo a la Circular de 31 de enero último y a los formularios e instrucciones que comprende la misma,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, y para evitar peticiones análogas, que puedan las Corporaciones de referencia, únicamente este año, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial hasta uno de los diez primeros días del mes de mayo próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias (excepto de las Vascongadas y Navarra).

(“Gaceta” 7 marzo 1929.)

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general convoca a concurso reglamentario para la provisión de las plazas de Directores de Sanidad de los puertos de Ferrol, Denia, Ribadesella, Corubi6n, Ibiza, Motril, Palam6s, Vinaroz, La L6nea (Estaci6n sanitaria fronteriza); las de Inspectores provinciales de Sanidad de Segovia, Soria, Teruel y Campo de Gibraltar, y dos de M6dicos Ayudantes de Secci6n del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual podr6n concurrir exclusivamente los alumnos de segunda promoci6n de la Escuela Nacional de Sanidad, incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional por Real orden de 6 de febrero pr6ximo pasado; debiendo presentar las instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de diez d6as, a partir de la publicaci6n de la presente convocatoria en la “Gaceta de Madrid”.

Madrid, 6 de marzo de 1929.—El Director general, A. Horcada.

(“Gaceta” 7 marzo 1929.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Direcci6n general de Tesorer6a y Contabilidad.

Cambio medio de cotizaci6n de efectos p6blicos durante el mes de febrero 6ltimo, seg6n los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

- 4 por 100 Interior, 75,415.
- 4 por 100 Exterior, 86,515.
- 4 por 100 Amortizable, emisi6n 1908, 80,892.
- 5 por 100 6dem, 6d. 1920, 94,380.
- 5 por 100 6dem, 6d. 1928, 93,271.
- 5 por 100 6dem, 6d. 1926, 101,952.
- 5 por 100 6dem, 6d. 1927, sin impuesto, 102,023.
- 5 por 100 6dem, 6d. 1927, con impuesto, 90,417.
- 3 por 100 6dem, 6d. 1928, 74,139.
- 4 por 100 6dem, 6d. 1928, 91,556.
- 4,50 por 100 6dem, 6d. 1928, 94,821.

Deuda Feroviaria del Estado, amortizable
5 por 100, 101,538.

Idem 6d. al 4,50 por 100, 95,666.

C6dulas del Banco Hipotecario de Espa6a
4 por 100, 92,434.

Idem 6d. al 5 por 100, 101,443.

Idem 6d. al 6 por 100, 111,461.

C6dulas del Banco de Cr6dito Local de Espa6a
al 6 por 100, 102,122.

Idem 6d. al 5,50 por 100, 98,964.

Idem 6d. al 5 por 100, 93,337.

Madrid, 5 de febrero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 7 marzo 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCI6N PUBLICA Y BELLAS ARTES

Comisi6n nacional de la Mutualidad escolar.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de septiembre del pasado a6o (“Gaceta” de 19 del mismo mes), y previo el detalla examen de los documentos remitidos, esta Comisi6n nacional ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna Ponencia, y, en consecuencia, otorgar un premio en met6llos doscientas pesetas cada uno a las se6oras Maestras y Maestros siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Maestras.

Do6a Ascensi6n Barrera Orueta, de Zaragoza.
Do6a Mar6a del Carmen Santa Cruz Brotons Alborge.

Do6a Agustina Aur6a Romero, de Urriés.

Maestros.

D. Aurelio Ram6n Serrano D6az, de Brea Arag6n.

D. Leocadio Mariano Aguilar Agu6s, de Calatayud.

D. Nicol6s Jes6s Flori6n Gascu6s, de Fuenferr6n de Giloca.

Los interesados de la provincia de Zaragoza podr6n hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsi6n Social de Arag6n, Palacio de la Diputaci6n.

El importe de dichos premios se har6 efectivo directamente en dicho Centro por los propios interesados o por persona debidamente autorizada previa presentaci6n, en uno y otro caso, del recibo que les ser6 remitido por conducto de la Secretar6a de la Comisi6n nacional a cada uno de los agraciados.

Lo que se publica en la “Gaceta de Madrid” en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de febrero de 1929.—El Presidente, I. Su6rez Somonte.

(“Gaceta” 7 marzo 1929.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Patronato Nacional del Turismo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de noviembre y Real orden de 22 de diciembre último del Ministerio de Hacienda, ha sido autorizada la circulación de los títulos que integran el empréstito de pesetas 25.000.000, emitido por este Patronato, en 50.000 títulos de a 500 pesetas nominales cada uno, al 5 por 100 de interés, amortizables a la par en 25 años, a partir de 1.º de enero de 1930, y cuyo detalle es el siguiente:

Número de los títulos, 50.000.—Series, única de a 500 pesetas.—Numeración, del 1 al 50.000.—Fecha en que han de salir a la contratación pública, 15 de marzo de 1929.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que determinan el artículo 28, caso segundo del Reglamento general de Bolsas de Bida de diciembre de 1885 y el artículo 21 del Reglamento de la Bolsa de Madrid de 1.º de junio de 1928.

Madrid, 1.º de marzo de 1929.—El Secretario general, José Antonio de Sangroniz.

(“Gaceta” 6 marzo 1929).

Juntas Municipales del Censo Electoral.

Relación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este “Boletín Oficial” en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley.

ALMONACID DE LA CUBA.—Presidente, D. Santiago Marco Mínguez; Suplente, D. Gregorio Serrano Arracó.

ARTIEDA.—Presidente, D. Florencio Mancho Pérez; Suplente, D. Pablo López Fanlo.

ATEA.—Presidente, D. Joaquín Sicilia Paricio; Suplente, D. Victoriano Gracia Agudo.

BALCONCHAN.—Presidente, D. Celestino Valero Catalán; Suplente, D. Gregorio Cortés Blasco.

BARDALLUR.—Presidente, D. Felipe Ondé Fatás; Suplente, D. Manuel Gilaberte Arbez.

BELMONTE DE CALATAYUD.—Presidente, D. Manuel Najara Herrazquin; Suplente, don Tomás Pellejer Pascual.

BIJUESCA.—Presidente, D. Saturnino Martínez del Amo; Suplente, D. Pedro Yagüe Santos.

BUJARALOEZ.—Presidente, D. Francisco Ribagabert Piquer; Suplente, D. Nicolás Alloza Alcañiz.

BULBUENTE.—Presidente, D. Bruno Pellicer Lahuerta; Suplente, D. Silvestre Lahuerta Lahuerta.

CASTEJÓN DE LAS ARMAS.—Presidente, D. Santiago Urbano Millán; Suplente, D. Demetrio Langa Pérez.

CASTEJÓN DE VALDEJASA.—Presidente, D. Tomás Murillo Bonet; Suplente, D. Francisco Arjol Conde.

CERVERUELA.—Presidente, D. Valero Minguillón Floria; Suplente, D. Juan Lázaro Pérez.

CETINA.—Presidente, D. Andrés Cerdán Conesa; Suplente, D. Vicente Ibáñez Velázquez.

CUARTE.—Presidente, D. Félix Gajón Ferrer; Suplente, D. Eusebio Gajón Ferrer.

CHODES.—Presidente, D. Manuel Marín Cuenca; Suplente, D. Dámaso Liarte Ostáriz.

EJEA DE LOS CABALLEROS.—Sección 1.ª: Presidente, D. Juan Nogué Pueyo; Suplente, don Domingo Díez-Madrado Racaj.

Sección 2.ª: Presidente, D. Pablo Madurga Garcés; Suplente, don Gonzalo Dehesa Sagaste.

Sección 3.ª: Presidente, D. Jorge Sagaste Racaj; Suplente, D. Angel Garcés Fernández.

Sección 4.ª: Presidente, D. Balbino Pueyo Pérez; Suplente, D. Mariano Abadía Naudín.

Sección 5.ª: Presidente, D. Hilario Murillo Felipe; Suplente, D. Enrique Lacampa Orús.

FARASDUÉS.—Presidente, D. Juan Pemán Dueñas; Suplente, D. Federico Artigas Cortés.

HERRERA DE LOS NAVARROS.—Sección 1.ª: Presidente, D. Isidoro Mateo Melguizo; Suplente, D. Sixto Lucia Marzo.

Sección 2.ª: Presidente, D. Domingo Mainer Felices; Suplente, don Juan Guillén Pardos.

IBDES.—Presidente, D. Celestino Esteban Pérez; Suplente, D. Angel Garcés López.

ILLUECA.—Presidente, D. Eleuterio Pérez Chueca; Suplente, D. José Forcén Aznar.

LAYANA.—Presidente, D. Celestino Mayayo Aznárez; Suplente, D. Miguel Jiménez Salvo.

MALÓN.—Presidente, D. Francisco Zueco Angós; Suplente, D. Sebastián García Serrano.

MALPICA DE ARBA.—Presidente, D. Martín Villa Jordán; Suplente, D. León Izuel Árbej.

MESONES DE ISUELA.—Presidente, D. Juan Molinero Horno; Suplente, D. Nazario Ibarzo Marco.

MONTERDE.—Presidente, D. Pascual Jimeno Pérez; Suplente, D. José Sicilia Jimeno.

MORÉS.—Presidente, D. José Yarza Roldán; Suplente, D. José Becerril Rodrigo.

MUEL.—Presidente, D. Estanislao Serrano Soler; Suplente, D. Pedro Casas Orga.

OLVÉS.—Presidente, D. Rudesindo Morales Moreno; Suplente, D. Macario Clemente Pérez.

PINSEQUE.—Presidente, D. José Sangrós Lorente; Suplente, D. Esteban Aisa López.

PLASENCIA DE JALÓN.—Presidente, D. Ramón Sebastián Benedí; Suplente, D. Angel Casabona Cunchillos.

PLEITAS.—Presidente, D. Joaquín Olivito Lamuela; Suplente, D. Emilio Bielsa Soler.

PUEBLA DE ALFINDÉN.—Presidente, don Mariano Murillo Alfranca; Suplente, D. Leonardo Vidal Blasco.

RUESCA.—Presidente, D. Mariano Pérez Roldán; Suplente, D. Joaquín Jiménez Ferrer.

TORRALBILLA.—Presidente, D. Mariano Pérez Bañeras; Suplente, D. Mariano Arribas Algas.

TRASMOZ.—Presidente, D. Justo Ibáñez Lahuerta; Suplente, D. Gregorio Lahuerta Gil.

URREA DE JALÓN.—Presidente, D. Manuel Rondón García; Suplente, D. Pedro Escuer Coareas.

VALMADRID.—Presidente, D. Joaquín Mairai Teresa; Suplente, D. Mariano Corzán Cortés.

VILLAFRANCA DE EBRO.—Presidente, don Francisco Valiente Pérez; Suplente, D. Celedonio López Amorós.

VILLARROYA DE LA SIERRA.—Sección 1.ª:

Presidente, D. Eugenio Martínez Alcázar; Suplente, D. Román Hernández Herrero. Sección 2.^a: Presidente, D. Jorge Melendo Rincón; Suplente, D. Juan Lozano Felipe.

VISTABELLA. — Presidente, D. Manuel Domínguez Felices; Suplente, D. Domingo Laín Mainar.

Zaragoza, 14 de marzo de 1929.

Núm. 2.273.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Camineros.

Relación de camineros peones admitidos a examen para Capataces y de los no admitidos por no reunir las condiciones reglamentarias.

Admitidos.

Isidro Alfambra Peralta.
Lorenzo Bernal Deza.
Zacarías Casado López.
Juan Cucalón Vicente.
Modesto Gayán Pardos.
Venancio Gómez Orera.
Mariano Ibáñez Martínez.
Manuel López Martínez.
Alejandro Marín Dieste.
José Marzo Ferrando.
Segifredo Ponz Climente.
José Pardillos Ibáñez.
Juan Rodríguez Joven.
José Sebastián Muela.
Jenaro Silvano Masía.
Quintín Vela Marín.
Andrés Yagüe Ruiz.

No admitidos.

Luis Pascual de las Heras, por exceder de la edad reglamentaria.

Todos los incluídos en la relación de admitidos deberán presentarse en las oficinas de esta Jefatura, calle de Santa Cruz, número 19, el día 26 del presente mes, a las diez y seis horas, en que se dará comienzo a los exámenes de aptitud.

Quedan autorizados los camineros peones para dejar el servicio a que están afectos con la anticipación necesaria para poder llegar a esta capital el día anterior al citado para el comienzo de los exámenes, dando previo aviso al capataz encargado del trozo.

Zaragoza, 8 de marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 2.278.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

D. Emilio Vila Álvarez, Comandante de Intendencia, Jefe del Detall y Labores del Parque de Intendencia de Zaragoza;
Hace saber: Que el día treinta del actual, a

las once de su mañana, se procederá a la venta en pública y verbal licitación, ante la Junta Económica de este Parque, del material inutilizable que existe en el mismo, rigiendo en dicho acto los precios-límites que obran en el expediente al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina todos los días laborables de diez a trece, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, así como de la cantidad y clase del expresado material, obrándose este acto con estricta sujeción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Zaragoza, once de marzo de mil novecientos veintinueve.—Emilio Vila.

Núm. 2.274.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Por el Excmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales y Emigración, ha sido nombrado Agente ejecutivo, para que realice los descubiertos a su favor tiene el Pósito Social de la villa de Aguarón, D. Pascual Jimeno Andrés.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos de 26 de abril de 1901, hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 11 de marzo de 1929.—El Jefe de Sección, Lázaro Tabarés.

Núm. 2.270.

Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Quedando vacante el 9 del corriente la plaza de bibliotecario temporal del tercer grupo de la Sección de Exactas (Cosmografía, Astronomía esférica, Geodesia, Complementos de Cálculo y Mecánica racional), con la gratificación de dos mil pesetas, se anuncia a concurso entre Licenciados en Ciencias Exactas que hayan efectuado los cursos de dicho grado, con arreglo al R. D. de nueve de enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y dirigidas al Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del citado R. D. la Junta de la Facultad podrá acordar la práctica de dicho ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se anunciará en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad, con la debida anticipación.

Zaragoza, 2 de marzo de 1929.—El Secretario de la Facultad, Fermín Romeo.—V.^o B. Decano, G. Calamita.

Núm. 604.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de noviembre de 1928.

Sesión del día 6.

(Conclusión).

Aprobar las relaciones de propietarios de las calles de Boggiero y Argensola que han de contribuir a la pavimentación de las mismas; los presupuestos, bases y cantidad a satisfacer por cada propietario.

Anular el acuerdo municipal de 21 de agosto último, por el que se autorizaba a D. José Irigoyen y otros vecinos de la calle de Carbó, para instalar en ella, con ciertas condiciones, una fuente pública, hasta que estén conformes todos los vecinos y propietarios de terrenos de la misma calle y límites.

Resolver la instancia formulada por D. Vicente Lope Ondé, con los siguientes condiciones: 1.ª Eximir a dicho señor del pago de las 504 pesetas por agua para reforma de la casa número 3 de la calle del Conde de Aranda. 2.ª Anular los recibos de agua para obras y agua y vertido de usos domésticos de dicha casa. 3.ª Dar de baja en los arbitrios de agua y vertido la casa de referencia; y 4.ª Que se cobre a don Vicente Lope Ondé el canon de agua y vertido del primer trimestre del año actual de la repetida casa núm. 3.

Obligar a la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" a quitar de las obras que está realizando en el paseo de María Agustín, para instalar una cámara subterránea, la torrecilla de palastro que sirve de entrada a la cámara, colocando topes enrasados en el pavimento; estudiando, además, y solicitando del Ayuntamiento la autorización para la colocación del aspirador y canalización necesaria para la ventilación de la obra subterránea.

Autorizar a D. Mariano Anadón, D. Prudencio Martínez, doña Isabel Valencia, D. José Gil y D. Cristóbal Falcón, para establecer pocilgas destinadas a la cría de cerdos en la calle de la Torre, 11; explanada del Sábado, 10; Pascual de Quinto, 12; Puente Virrey, 20, y camino Ranillas, 309, respectivamente.

Denegar la instancia presentada por D. Sixto Asín y doña Concepción Gil, solicitando la instalación de pocilgas en Liria, 27, por no reunir los locales condiciones higiénicas.

Devolver a D. Santos Muñoz la fianza que tiene depositada para responder al concurso que le fué adjudicado para el suministro de gasolina.

Resolver favorablemente la instancia presentada por D. Manuel Escoriaza, como presidente del Consejo de Administración de "Gran Hotel Zaragoza, S. A.", solicitando autorización para sustituir la fianza en metálico que tiene depositada en la Caja municipal, para responder al concurso de construcción de un Gran Hotel, por otra en valores municipales.

Desestimar la autorización solicitada por don Modesto Fernández y D. Antonio Hernández para establecer puestos de venta en la calle del

Conde de Aranda, y retirar las concesiones de puestos de venta que existen en la referida calle, destinando, una vez desaparecido el puesto de melones, la plaza de San Antonio Abad para colocar subastadores, vendedores ambulantes, etcétera, en las condiciones establecidas en el Negociado de Hacienda.

Anular el acta que la Inspección de arbitrios levantó a D. Doroteo Sanz, por tenencia de bicicletas sin matrícula.

Fijar en 200 pesetas la cantidad a satisfacer anualmente por D. José Azana, en concepto de impuesto por la manteca utilizada en su fábrica de galletas.

Autorizar a D. Valentín Azuara para abrir un depósito de licores y anisados que tiene en la avenida de Hernán Cortés, núm. 46 B, trasladado de la calle del Heroísmo, 41.

Deengar a D. José Urroz la adjudicación directa que solicita del pelo de cerda almacenado en el Matadero y sacar a concurso todas las existencias con arreglo al pliego de condiciones que acompaña al dictamen del Negociado.

Autorizar a D. Salvador Piñol para colocar los ocho veladores solicitados frente a la fachada del café Royalty, desde el 1.º de los corrientes a 30 de abril próximo, debiendo satisfacer la cantidad de 705'90 pesetas, en las condiciones establecidas por el Negociado; y a D. Alfredo Ichaso, 4 veladores frente al café Oriental, durante el mismo plazo que el anterior y por la cantidad de 352'95 pesetas. El señor Sesé hizo constar su voto en contra de este acuerdo, porque dificultaba el tránsito.

Conceder a D. Martín Martínez y doña María Aznar, permiso para instalar en la Gran Vía puestos para la venta de churros, en el lugar que señale la Guardia municipal, satisfaciendo mensualmente, por adelantado, el arbitrio de 60 pesetas y reservándose el Ayuntamiento la facultad de retirar la concesión en tiempo de Ferias y cuando lo estime conveniente, sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización ni reclamación alguna.

Autorizar a D. Eliseo Carranza para traspasar a D. Marcos Lobera el depósito de vinos establecido en la calle de Espoz y Mina, 30, ajustándose a las condiciones fijadas en el Negociado de Hacienda.

Desestimar la instancia presentada por D. Carlos Martínez, en la que solicitaba permiso para instalar un puesto de churros en el paseo de Sagasta o en la calle de Sobrarbe.

Acceder al permiso solicitado por Wang Tiang Yong, para establecer un puesto destinado a la venta de juguetes en la calle de Estébanes.

Reducir a 144'38 pesetas la cuota del impuesto de inquilinato satisfecha por doña María Fuertes, y devolverle la cantidad satisfecha demás.

Elevar a escritura pública la concesión del afianzamiento del servicio municipalizado de conducción de carnes y el Reglamento de dicho servicio.

Adjudicar a Mariano Vela el aprovechamiento de pastos de la Mejana de la Máquina de Alfocea.

Vender a D. Victoriano Jiménez un pequeño cuarto, que adquirió el Ayuntamiento con la casa núm. 121 de la calle del Portillo, y que da origen a una servidumbre de la casa núm. 100 de la calle Agustina de Aragón, propiedad del solicitante, por la cantidad de 350'80 pesetas.

Que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 20 de diciembre de 1927, por el que se permitía la reinvención de cuatro restos de adultos en las sepulturas de tierra, se haga extensivo a los nichos.

Aprobar el dictamen presentado por el Negociado de Propiedades, expresando la forma en que han de ser vendidos los nichos a perpetuidad recientemente construídos.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Aprobar un dictamen del Negociado de Propiedades, proponiendo la enajenación, a favor de D.^a Mercedes y Pilar Sinués, de una faja de terreno sobrante en la vía pública, y averiguar quién ocupa actualmente dicho terreno y en virtud de qué autorización.

Sesión del día 20.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder, correspondientes, los siguientes permisos: Para construir: a D. Marcelino López, en Avenida Central, sin número; a D. Elías Mora, en América (Barrio de Colón); a D. Hilario López, en Habana (Camino del Vado); a don Antonio Moza, en Grao, 7; a D. Emilio Cubero, en Ricardo del Arco, sin número; a D. José Torrecilla, en Grao; a D. Manuel Sanz, en Grao, y a D. Francisco Marín, en Grao; para aumentar piso: a D. Félix Sáez, en Fita, 21; a D. Ceferino Agud, en Hernán Cortés, 7; a D. Vicente Barrachina, para la apertura del hueco de puerta, en la Plaza de Tejedores; a la Sra. Viuda de don Tomás Quintín, para modificar dos huecos de ventana, en Torrero, 7; a D. Santos Gil, para construir tapia en parcelación Pallarés; a D. Ramón Abadía, para modificar huecos de puerta y construir paso, en acera Heroísmo, 29; a D. Raimundo Monterde, para construir terraza, en Miguel Servet, 59; a D. Mariano Murillo, para enmacizado y apertura huecos, en Portillo, 145, y a don Francisco Espada, para reformar distribución y construir alero, en Gascón, núm. 3.

Autorizar, a D. Francisco Bellas Jiménez, Ingeniero de la Sociedad Constructora Hispano-Africana, para aplicar cuantos materiales precise en las Rondas y puntos que señale el Sr. Arquitecto municipal, con destino a la pavimentación de las mismas.

Que la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones", continúe con la conservación retribuida, cuyo plazo de cinco años terminó el día 7 del actual, durante 15 años, según el contrato de pavimentación urbana, de 2.000 metros de adoquinado correspondientes a la pavimentación general, colocados en la calle de Costa.

Que por operarios municipales se retire el pilar existente en la calle de Ramírez, tres metros más adentro del punto donde se halla en la actualidad, siendo de cuenta del peticionario don Pedro Navarro Berástegui, los gastos que ello origine.

Declarar caducada la licencia solicitada por D. Marcelino Barrio-Caso en el año 1923, para construir una casita en el Camino del Vado, sin número, por haber transcurrido con creces el tiempo de su validez.

Hacer saber a D. Antonio Piera y Jané, Di-

rector Gerente de la Sociedad Anónima "Fomento de Obras y Construcciones", adjudicatario del concurso de pavimentación urbana, a la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", que obligada al entretenimiento de 21.530 metros cuadrados de pavimento, correspondientes a pavimentación de la caja de la vía, y 0'50 metros a cada lado, o sea dos metros superficiales por metro lineal de vía.

Denegar la instancia de D. Pedro Dosa Monzón, solicitando sea dada de baja, en los libros de agua y vertido y a partir de 1.^o de actual, la casa número 23 de la calle de las Ar-

Conceder al niño Antonio Ruifernández López una de las becas que existen vacantes en Escuela de Música.

Abonar a D.^a Bernardina Arantegui Marqués Maestra directora de la Escuela de Casetas, cantidad de 250 pesetas anuales, como indemnización por casa-habitación, a partir de 1.^o de septiembre de 1927.

Proceder, con arreglo al acuerdo de 20 de diciembre último, a la nacionalización de la acta Escuela mixta existente en la llamada Venta de Olivar.

Desestimar la instancia de D. Antonio Dosa Mur, solicitando ser incluido en el turno para provisión de porterías de Escuelas.

Conceder a D. Manuel Ibáñez Castejón, Inspector 3.^o del Cuerpo de Veterinarios municipales, aumento de sueldo por razón de quinquenio equivalente al 10 por 100 del sueldo que percibe, a contar de 5 de enero de 1926.

Conceder la jubilación a D. Miguel García Itoy, Guardia de Paseos y Arboledas, asignándole un haber pasivo de 1.784'25 pesetas.

Anunciar concurso-oposición entre los individuos de la Policía de Abastos, para proveer plaza de Escribiente de dicho Cuerpo, facultándose a la Alcaldía para la designación del Tribunal.

Reducir a 2.500 pesetas, el sueldo del Veterinario Inspector de tiendas de pescado, concediéndole al que desempeña este cargo una gratificación anual de 500 pesetas. Esta plaza se proveerá corriendo la escala y la que quede vacante se acumulará a las oposiciones anunciadas.

Reconocer a favor de D. Domingo Campos un crédito de 4.156'65 pesetas, importe de facturas por suministro de géneros para la Casa Amparo, que no le habían sido satisfechas por falta de consignación en el presupuesto actual.

Autorizar a D. Magín Bonet para traspasar a favor de su hermano José, el puesto que ocupa con una garita de refrescos en el Paseo de Independencia.

Autorizar a D. Fabián Latorre, para instalar una garita de tiro mecánico en las inmediaciones de la Fábrica de Sombreros.

Autorizar a D. Valentín Azuara para abrir con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza un depósito de vinos generosos en la Avenida de Hernán Cortés, 46 B.

Denegar las instancias de María Costa, Angeles Moreno y Francisca Mondo, en que solicitan adjudicación de puestos para la venta de turrones, y proponiendo que se adjudiquen por sorteo hasta.

Reconocer a favor de D. Roberto Casañal un crédito de 2.875'50 pesetas por suministro de vidrios, cuyo importe no le pudo ser satisfecho

por falta de consignación en el presupuesto vigente.

Autorizar a D. Pablo Figueras Gracia, para traspasar a su convecino Apolonio Blasco, la cueva que posee en Juslibol, obligándose a cumplir todas las condiciones que se impusieron al señor Figueras.

Autorizar a D. Joaquín Marín Ansón, para construir un puentecillo sobre la cuneta del lado derecho del Camino de San José, frente a la finca señalada con el número 40.

Adjudicar a D. Esteban Navarro, por la cantidad de 500'15 pesetas, el concurso celebrado para la adquisición de 53 troncos maderables.

Resolver una instancia de D. Celso Moreno, solicitando la enajenación, como colindante, de una parcela sobrante de vía pública en Portillo, 17, en el sentido de que no se conceda ningún solar en dicho punto hasta que eno terminen totalmente los derribos.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excelentísimo Sr. Capitán General nombrado para esta Región, señor García Trejo.

Realizar pequeñas obras en el Mercado de pescados.

Sesión del día 27.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar una factura importante la suma de 1.450 pesetas, por el suministro de dos máquinas de escribir.

Anunciar concurso para la confección de uniformes de invierno, con destino a los Ordenanzas municipales.

Conceder un socorro, por una sola vez, a doña Juana Cardenal, viuda del farolero municipal D. Mariano Maín, importante el haber de ocho mensualidades del jornal de 6'50 pesetas, que percibía el causante, y una mesada de supervivencia.

Denegar la instancia de D. Antonio Torcal, en solicitud de ser incluido en el turno para la provisión de porterías de Escuelas.

Recibir provisionalmente, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión especial, las obras ejecutadas en el Grupo escolar de Santa Marta.

Anunciar segundo concurso para la adquisición de un caballo con destino a la Sección montada de la Guardia municipal.

Autorizar a D. Tomás Soriano para instalar barracas y atracciones en un solar propiedad de D. José Vera, sito en la Gran Vía, abonando la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de apertura.

Anular el acta que la Inspección de arbitrios levantó a D. Guzmán Achón, por ejecución de obras sin pago de derechos.

Dar de baja en el escalafón del Cuerpo de Abastos al celador D. Miguel Gáñez, por haber obtenido otro destino en Telégrafos.

Reconocer a favor de D. Francisco Vicente Morales, un crédito de 50 pesetas, que por error dejaron de abonarle en una liquidación de las obras efectuadas en la Casa Amparo para habitación de un local de aislamiento.

Autorizar a D. Luis Pascual, para la colocación de ocho veladores en la acera del Café Gambrinus, desde el 1.º del actual hasta 31 de marzo, abonando en concepto de afianzamiento la cantidad de 589'90 pesetas.

Dar de baja, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal, en el padrón de solares, uno situado en la calle de Rufas, propiedad de D. Joaquín Peirona.

Que de la cantidad de 200 pesetas concertada con D. José M.ª Azanza Fuertes para el pago de sebo y manteca, que introduzca con destino a la fábrica de galletas que posee, las 103'80 pesetas que le cobró la Policía sanitaria de Abastos con posterioridad a la concesión del concierto.

Autorizar la instalación en las inmediaciones de la Fábrica de Sombreros (Gran Vía), de las siguientes garitas: a D. Demetrio Casanova, columpios; a D. José López, de tiro al blanco; a D.ª Basilia Cornago, de venta de refrescos; a D. Guillermo Moins, de venta de refrescos; a D. José Prieto, para la venta de cocos y refrescos.

Anular el acta que la Inspección de arbitrios levantó a D.ª Francisca Marín, por ejecución de obras sin licencia en la casa num. 10 de la calle de Rufas.

Recibir definitivamente las obras relativas a la construcción de un pabellón destinado a baños en el río Ebro y devolver la fianza al contratista de las mismas.

Conceder a D.ª María y D.ª Catalina Más, el terreno correspondiente a la sepultura núm. 667 del Cementerio de Torrero, por la suma de 1.115'40 pesetas y con sujeción a las condiciones indicadas por el Sr. Arquitecto municipal en el informe adjunto.

Autorizar a D. Juan Francisco Egido Zelaya, para colocar una antena en el tejado del edificio de las Escuelas de Santa Marta.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Aprobar las tarifas formuladas por la Dirección de Desinfección municipal que deben regir en las desinfecciones periódicas que ordena la Real orden de 21 de diciembre de 1927, y autorizar al señor Alcalde para poder contratar abonos, modificando las tarifas o yendo al citado facultativo municipal.

Núm. 2.246.

Junta Provincial de Beneficencia de Navarra.

Esta Junta hace saber: Que por Real orden de 25 de septiembre de 1925, le fué conferido el patronato de la fundación que en esta capital estableció D. Juan Ruiz de Riecla, en su testamento otorgado con fecha 4 de noviembre de 1612, en el que dispuso, en su cláusula 27, que las rentas anuales de sus bienes sirvieran para remedio de casar huérfanas pobres necesitadas de esta ciudad, pero prefiriendo a los parientes del fundador, haciendo especial mención a los hijos de Pedro Calejo, residente en La Almunia de la provincia de Zaragoza, y otro Pedro Calejo, con vecindad en el barrio de la calle de Mayor de dicha localidad.

Y la indicada Junta provincial de beneficencia, dando cumplimiento a la voluntad del instituidor Sr. Ruiz de Riecla, por medio del presente edicto llama a cuantas personas se consideren con derecho al disfrute de los legados mencionados, a fin de que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, presenten sus solicitudes en la secretaría de esta Junta provincial acompañadas de los documentos que acrediten cumplidamente las condiciones impuestas por el fundador.

Dado en Pamplona, a 9 de marzo de 1929. El Gobernador civil Presidente, Manuel Pérez Roldán.—El Secretario, Julio Añoveros.

SECCIÓN SEXTA

Bubierca. N.º 2.262.

Para su provisión con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 11 del pasado diciembre, se anuncian las vacantes de las plazas de Practicante y Matrona Partera de este Municipio, con la retribución anual de 250 pesetas cada una de ellas, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la fecha.

Bubierca, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Borque.

N.º 2.130.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Victoriano Borque Bueno, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Borque Bueno, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Borque, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Borque, para que comparezca ante mi autoridad, o la del pueblo donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano.

El repetido José Borque Bueno es natural de Bubierca, hijo legítimo de Pedro y de Bonifacia, nació el 11 de octubre de 1889, y cuando se ausentó de este pueblo el 4 de marzo de 1915 vestía traje de pana verde, era de estatura regular, pelo castaño, barba roya y color blanco.

Bubierca, 4 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Borque.

Bujaraloz. N.º 2.265.

Por el presente se anuncia por segunda vez el concurso para proveer la plaza de Matrona de esta villa, cuya dotación anual es de 300 pesetas.

Las solicitudes serán presentadas en la secretaría de este Ayuntamiento o dirigidas al Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas durante los treinta días siguientes al de la fecha del B. O. en que aparezca este anuncio.

Bujaraloz, 7 de marzo de 1929.—El Alcalde Pascual Villagrasa.

Calatayud. N.º 2.261.

Se abre concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Médico tocólogo municipal con el haber anual de 3.000 pesetas, y obligación, por parte del designado para el cargo de dirigir el Instituto local de Puericultura; y dos plazas de Matronas, con el sueldo de 600 pesetas al año cada una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O., transcurrido el cual se proveerán los expresados cargos.

Calatayud, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde A. Bardagí.

Se abre concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Veterinario titular, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O., transcurridos los cuales se proveerá.

Calatayud, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde A. Bardagí.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que han de regir en las obras, mediante subasta, para el saneamiento y pavimentación de esta ciudad; pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, y advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente transcurrido que sea el indicado plazo.

Calatayud, 12 de marzo de 1929.—El Alcalde Presidente, A. Bardagí.

Cimballa. N.º 2.263.

Por dimisión del que la desempeñaba y para proveerla interinamente, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por meses vencidos, pudiendo solicitarla, durante el plazo de treinta días, todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas y reintegradas a esta Alcaldía.

Cimballa, a 7 de febrero de 1929.—El Alcalde Blas Roy.

Castiliscar. N.º 2.127.

D. Irineo Arbués, Alcalde constitucional de Castiliscar, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Máximo Lapieza Tafalla, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo expresado, alistado en el año 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en aveiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos de su hermano Eliseo Lapieza Tafalla, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Anastasio y de Julia, nació en Castiliscar, provincia de Zaragoza, el día 25 de febrero de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio del campo al ausentarse hace 18 años del pueblo de Castiliscar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado Eliseo Lapieza Tafalla, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castiliscar, a 6 de marzo de 1929.—El Alcalde, Irineo Arbués.

El Frago. N.º 2.266.

Declarado desierto el concurso anunciado en el B. O. de esta provincia del día 23 de enero último, para la provisión de la plaza de Matrona Partera de este Municipio, por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente con la misma dotación de 250 pesetas, equivalente al 20 por 100 de la titular de Médico, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Quienes reuniendo las debidas condiciones deseen solicitar dicha plaza, lo verificarán por término de treinta días, a esta Alcaldía, acompañando a sus instancias la documentación que justifique su derecho.

El Frago, a 7 de marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Berges.

Jaraba. N.º 2.160.

En vista de haber quedado desierto el concurso de la vacante de Practicante de Cirugía menor, con la gratificación de 250 pesetas, del 10 por 100 de la dotación del Médico titular, se anuncia por segunda vez dicha plaza, por término de treinta días, a contar desde que el presente vea la luz en el B. O. de la provincia.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el tiempo indicado, pasados los cuales se proveerá.

Jaraba, 10 de marzo de 1929.—El Alcalde, Leoncio Adrados.

La Zaida. N.º 2.258.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de titular de Medicina y

Cirugía de este partido, compuesto solo y exclusivamente del pueblo de su nombre, dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, incluso el 10 por 100 de inspección sanitaria y pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma, lo solicitarán a esta Alcaldía con las formalidades reglamentarias, por plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el B. O. de la provincia.

La Zaida, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pascual Clavero.

* * *

N.º 2.267.

Habiendo quedado desierto el concurso por falta de aspirantes para las plazas de Practicante y Comadrona, anunciadas en el B. O. de esta provincia, número 6, correspondiente al día 7 de enero último, se anuncian por segunda vez con el haber anual de 250 pesetas, equivalentes al 20 por 100 de la titular de Medicina y Cirugía.

La Zaida, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pascual Clavero.

Letux. N.º 2.269.

Vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspector de carnes de los pueblos de Letux, Lagata y Samper, con la dotación anual de 196'75 pesetas por Letux, 91'74 Lagata y 73'51 por Samper del Salz, por el primero de los citados cargos, y 491, 154 y 105 por los citados pueblos en su orden por el segundo cargo.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días, pasado cuyo plazo se proveerá.

Letux, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Marcelino Ruesta.

Monreal de Ariza. N.º 2.263.

No habiéndose presentado solicitud alguna para las plazas de Practicante titular y Comadrona anunciadas en el B. O. del día 24 de enero último, se anuncian por segunda vez en las mismas condiciones que la primera.

Monreal de Ariza, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pablo Polo.

Monterde. N.º 2.280.

Por haber quedado desierto el concurso anunciado en el B. O. correspondiente al día doce de diciembre último, para proveer la plaza de Farmacéutico de este pueblo y los que con él integran el partido, que son: Nuévalos, Abanto y Cimballa, se abre nuevo concurso por el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente en el B. O.; durante el cual pueden presentarse ante esta Alcaldía, las solicitudes acompañadas de cuantos méritos y servicios posean los solicitantes: y debidamente reintegradas.

El sueldo que percibirá el agraciado será 589 pesetas por el concepto de titular y 6.000 que satisfará una comisión de vecinos pudientes responsables.

Monterde, 7 de marzo de 1929.—El Alcalde Aniceto Cobeta.

Pina de Ebro. N.º 2.057.

Se hace saber, que los presupuestos formados para hacer efectivos gastos correspondientes a la Cárcel y Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido y de la Delegación gubernativa del mismo durante el año actual, fueron aprobados oportunamente para ello, correspondiendo, a cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone aquél, satisfacer las cantidades que se expresan a continuación:

	Por cárceles y Juzgado	Por Delegación.
Alborge	80'96	12'85
Alforque	51'09	14'12
Almolda (La)	290'31	43'75
Bujaraloz	307'66	52'43
Farlete	110'19	19'79
Fuentes	423'88	94'90
Gelsa	415'42	77'95
Mediana	305'32	45'38
Monegrillo	188'93	26'72
Nuez	78'17	18'83
Osera	87'64	18'44
Pina	741'04	86'76
Quinto	497'20	99'75
Rodén	41'40	9'48
Velilla	160'34	37'24
Villafranca	159'14	25'08
Zaida (La)	69'43	20'18
Total	4.005'12	704'21

Al propio tiempo se requiere a los Ayuntamientos de los pueblos indicados para que dentro de cada trimestre satisfagan la cuarta parte de la cantidad correspondiente a Cárceles y por semestres lo correspondiente a Delegación para atender cumplidamente a las obligaciones necesarias.

Pina de Ebro, a 1 de marzo de 1929.—El Alcalde, Agustín Gros.

Plasencia de Jalón. N.º 2.266.

Habiendo quedado desierto por falta de solicitantes el concurso para proveer el cargo de Comadrona de esta villa, anunciado en el B. O. correspondiente al día diez de enero último, se anuncia por segunda vez, haciendo constar que el sueldo a disfrutar es el de 250 pesetas anuales, y el plazo para solicitarlo será el de treinta días.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas; pasados, se proveerá.

Plasencia de Jalón, 5 de marzo de 1929.—El Alcalde, Angel Clarabona.

Tiermas. N.º 2.260.

Por no haberse presentado aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéuti-

co titular de este partido, compuesto de pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267'40 pesetas por los servicios sanitarios y residencia y el suministro de los medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el en que apareció el anuncio en el B. O. de la provincia.

Tiermas, 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Campo.

Tobed. N.º 2.

Habiendo quedado desierta la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria del Partido Veterinario Tobed Codos, se anuncia nuevamente por el tiempo de treinta días, contados desde que aparezca su inserción en el B. O. de la provincia, con el haber de anual de 600 pesetas por la Inspección de carnes y 365 por la de Higiene y Sanidad pecuaria, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal más las iguales que pudieran resultar en otros pueblos, cuyas solicitudes se remitirán en el plazo a esta Alcaldía, en que se proveerá de entre los solicitantes en el que mejores condiciones reuna.

Tobed, 11 de marzo de 1929.—El Alcalde, Rafael Pérez.

Utebo. N.º 2.

Por segunda vez se abre concurso para proveer en esta localidad una plaza de Matróna Partera titular, con el haber de 400 pesetas anuales, o sea el 20 por 100 del sueldo del Médico titular, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos.

Las solicitudes, reintegradas y documentadas reglamentariamente, se presentarán en esta Alcaldía, por un período de treinta días, a contar desde esta inserción en el B. O.

Utebo, 10 de marzo de 1929.—El Alcalde, Santiago Artazos.

Uncastillo. N.º 2.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del Sr. D. Santiago Baztán Acín, núm. 6 del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por un período de diez años e ignorado paradero de su hijo Leonardo Baztán Conde, y a los efectos de reintegrar los puestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto en el que se indica que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo Baztán Conde se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a comparezca ante mi autoridad, o la del Consulado donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Santiago Baztán Acín.

El repetido Leonardo Baztán Conde es hijo de Manuel de Castiliscar, hijo de Abdón y de...

Jendra, y cuenta 59 años de edad; su estado es de casado, talla regular, color moreno, ojos negros, barba poblada, pelo negro en aquel entonces, cejas al pelo, de oficio bracero del campo, y hace que desapareció unos veintidós años. Uncastillo, a 4 de marzo de 1929.—El Alcalde, Sebastián López.

Villalengua. N.º 2.251.

Por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, se admiten proposiciones de nueve a una, en esta Alcaldía, para el suministro del alumbrado público de este pueblo; dichas proposiciones deberán ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en secretaría.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechas todas o parte de aquellos que se presenten si, a juicio del mismo, no ofrecen garantía suficiente.

Villalengua, 11 de marzo de 1929.—El Alcalde, P. O., Manuel Oliete.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.247.

AGAPOS, Carmelo; cuyo segundo apellido se desconoce, de unos veinte a veintidós años de edad, que se hace pasar por natural de Tarazona y es de estatura regular, más bien alto, pelo rubio, descolorido como de enfermo, que más bien es rubio, y viste impermeable, boina y alpargatas, cuyo paradero se desconoce; procesado por hurto en sumario número 179 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el resultado de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la expresada causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.279.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido de Ateca;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Una huerta, regadío, de hanegada y media, en Huertas Bajas: valorada en 2.250 pesetas.

Otra huerta, de una hanegada, en Peñaliza: valorada en 1.500 pesetas.

Una viña, de una y media yugadas, Cuesta la Merca: en 750.

Otra viña, de 2 yugadas, en Zarramuz: en 1.500.

Otra, de una yugada, en la Landa: en 750.

Otra de un tercio yugada, en Valderroque: en 400.

Otra de media yugada, en Cuesta de la Caceda: en 250.

Otra, en la Torra: en 250; y

Una casa, en el barrio de la Virgen, en Castejón, como las anteriores: en 1.500 pesetas. En total 9.150 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado el día diez de abril próximo, a las doce, en este Juzgado; previniéndose a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo, y que deberán consignar previamente el 10 por 100, al menos, del valor de tasación, con las demás prevenciones legales, por haberse acordado así en el juicio ejecutivo que sigue D. Miguel González Díaz, contra D. Pablo García Latorre, hoy vecino de Ariza, en cobro de pesetas; cuyos bienes se embargaron como de la propiedad del deudor.

Ateca, a nueve de marzo de mil novecientos veintinueve.—Antonio de V. Tutor.—Ante mí, José Rodríguez Corral.

Núm. 2.105.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas multas impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia a Cándido Dueso Bordonada, Manuel Pérez Galve y Leoncio Aznar Luño, vecinos de Moyuela, se embargaron, como de la propiedad de los referidos deudores, tasaron y sacan a pública subasta, los siguientes inmuebles:

De Cándido Dueso Bordonada.

Un campo, secano, sito en término de Moyuela y su partida de «Las Cañadas», de dos juntas de cabida; que linda al N. Vicente Gadea, S. Manuel Abadía, E. Mariano Dueso y O. Cirilo Baquero: su valor ciento ochenta pesetas.

Otro campo, en el mismo término y partida «La Mesana», de una junta de cabida; linda al N. José Cubero, S. Francisco Cubero, E. tierras del Villar y O. Mercedes Sinués: su valor ciento veinticinco pesetas.

De Manuel Pérez Galve.

Un campo, secano, sito en término de Moyuela y su partida «Arbe», de dos juntas de cabida; linda al N. Pablo Marco, S. Mercedes

Sinués, E. y O. Pablo Marcó: su valor ciento sesenta pesetas.

Otro campo, en el mismo término y partida, de junta y media de cabida, y linda al N. Joaquín Romeo, S., E. y O. Juan Clemente Sánchez: su valor ciento cuarenta y dos pesetas.

De Leoncio Aznar Luño.

Un campo, secano, sito en término de Moyuela y partida de «Navallo», de tres juntas de cabida; linda al N. Clemente Aznar, S. Nicanor Bordonada, E. José Viladegut y O. Vicente Gadea: su valor doscientas veinticinco pesetas.

Otro campo, en el mismo término y partida de «Los Cerrados», de una junta de cabida; linda al N. Angel Gracia, S. Cristóbal Pérez, este acequia y O. Miguél Navarro: su valor ochenta y cinco pesetas.

La referida subasta tendrá lugar a las once horas del día treinta del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado: haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, cuya falta suplirá el rematante o comprador a su costa.

Dado en Belchite, a cuatro de marzo de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—Ante mí, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 2.245.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por D.^a Ascensión García Felipe, viuda de D. Eugenio Soler Aliaga, se ha presentado escrito manifestando que este último falleció en esta villa el día tres de noviembre último, por lo que cesó en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado, interesado se ponga en conocimiento del público, para en su día retirar la fianza que para ejercer dicho cargo constituyó; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la ley sobre organización del Poder judicial, se anuncia dicha cesación, para que en el término de seis meses, a contar desde la publicación de este edicto, puedan las personas a quienes interese hacer ante este Juzgado las reclamaciones que estimen pertinentes, contra dicho Procurador.

Dado en Pina de Ebro, a once de marzo de mil novecientos veintinueve.—José Lueña del Muro.—Ante mí, Manuel Mazón.

Núm. 2.272.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento a carta-orden de la

causa núm. 438 de 1927, sobre falsedad, Mariano Forcano Bernad y Pilar Constante Navarro, se requiere por medio de la presente Cándido del Rey Sanz, cuyo actual domicilio ignora, a fin de que en el término de quince días comparezca a manifestar si perdona a los cesados y si se opone o no a que se les conceda la gracia de indulto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, ocho de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento de Pontoneros

El día 18 del actual, a las once de su mañana en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta de los caballos de desecho que tiene el mismo Regimiento, en la continuación de la de dos yeguas que se hallan en el mismo estado; siendo el importe de este año por cuenta de los compradores, teniendo en cuenta que para la adjudicación de las yeguas es preciso ser agricultores o ganaderos, según dispone la Real orden de 11 de junio de 1929.

Zaragoza, 13 de marzo de 1929.—El Comandante Mayor, Carlos Salvador.

Zaragoza Industrial, S. A.

Pago del Cupón y Amortización de Obligaciones.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas, que a partir del día 1.º del próximo mes de abril se pagará el Cupón número 10, y podrán ser efectivas las siguientes Obligaciones que han resultado amortizadas, según sorteo efectuado el día 1.º de marzo de 1929, en el que resultó ganador de los corrientes, ante el Notario D. Ignacio de Artea, por acuerdo del Consejo de Administración, en uso de la facultad reservada en la Real orden de 11 de junio de 1929, para la emisión de las mismas y de conformidad con el artículo 1.º del Reglamento de Amortización.

Números: 6 al 10, 16 al 20, 46 al 50, 186 al 286 al 290, 341 al 345, 771 al 775 y 806 al 810 inclusive.

El pago se hará efectivo en los Bancos siguientes: Banco de Crédito de Zaragoza, Banco de España, Banco de Seguros, Banco de San Sebastián, Banco de San Pedro de Logroño, Banco de San Juan de los Ríos, Banco de San Mateo de Calatayud, Banco de San Mateo de Calatayud, Banco de San Mateo de Calatayud, Banco de San Mateo de Calatayud.

Zaragoza, 15 de marzo de 1929.—Por el Jefe de Administración, el Secretario interino, González Torres.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMARCAS

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exposición Internacional de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO